



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE
EDAD; EXPEDIENTE N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ERNESTO AÑAMURO QUISPE

ASESORA

Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO

JULIACA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dra. Rita Marleni Chura Pérez

Presidente

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar

Secretario

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda

Miembro

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud y agradecimiento a cada uno de los docentes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, porque con sus enseñanzas y apoyo contribuyeron a mi formación personal. A mi asesora porque creo que sin ella no hubiese podido graduarme, gracias a su apoyo, su paciencia y sobre todo su ayuda y dedicación.

A todos aquellos que fueron partícipes directa e indirectamente en la elaboración de la presente investigación.

Ernesto Añamuro Quispe

DEDICATORIA

A la memoria de mis padres:

Que, con su ayuda espiritual guiaron la
antorcha de mis ideales.

Con profunda gratitud, a mis hijos
Franklin, Sandra y Marco Antonio y a mi
esposa Ceferina por comprenderme y
brindarme su apoyo incondicional; que
nunca he dejado de sentir en cada paso
que doy en la vida y que han contribuido
en mi formación profesional.

Ernesto Añamuro Quispe

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, sentencia y violación sexual.

ABSTRACT

The research was the problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on, sexual violation of minor by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00476-2011-18-2111-JR-PE-01 Judicial District Puno - Juliaca, 2018? The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: very high, very high and high; while the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of both sentences were very high, respectively range.

Keywords: quality, motivation, range sentence and sexual violation.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL.....	vii
INDICE DE RESULTADOS.....	x
I. INTRODUCCION.....	11
1.1. Enunciado del problema.....	13
1.2. Objetivos de la Investigación.....	14
1.2.1. Objetivo General.....	14
1.2.2. Objetivos Específicos.....	14
1.3. Justificación de la Investigación.....	15
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	16
2.1. ANTECEDENTES.....	16
2.2. BASES TEORICAS.....	18
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	18
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	18
2.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	19
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	19
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	20
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso	20
2.2.1.2.4. Principio de motivación	20
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	21
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	21
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	21
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	22
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	22
2.2.2. EL PROCESO PENAL	23
2.2.2.1. Definición.....	23
2.2.2.2. Clases de proceso penal.	23

2.2.2.3. El proceso penal ordinario.....	23
2.2.2.4. El proceso penal sumario.....	24
2.2.2.5. Procedimientos especiales.....	24
2.2.2.6. El proceso penal común.....	24
2.2.2.6.1. La estructura del proceso penal común en el código procesal penal.....	24
2.2.2.6.2. Los principios del proceso penal común	25
2.2.2.6.3. Rol de los actores en el nuevo proceso penal.....	27
2.2.2.6.3.1. Ministerio Público.....	27
2.2.2.6.3.2. Abogado Defensor	28
2.2.2.6.3.3. Poder Judicial	29
2.2.3. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	30
2.2.3.1. Concepto.....	30
2.2.3.2. El objeto de la prueba	30
2.2.3.3. La valoración de la prueba	31
2.2.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	31
2.2.4. LA SENTENCIA.....	33
2.2.4.1. Definición.....	33
2.2.4.2. Contenido de la sentencia	34
2.2.5. MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	35
2.2.5.1. Recurso de Reposición.....	36
2.2.5.2. Recurso de Apelación.....	36
2.2.5.3. Recurso de Casación.....	36
2.2.5.4. Recurso de Queja	37
2.2.5.5. La acción de Revisión.....	37
2.2.6. DELITO DE VIOLACION SEXUAL.....	37
2.2.6.1. Historia.....	38
2.2.6.2. Bien jurídico protegido en el delito de violación sexual	38
2.2.6.3. Comportamiento Típico.....	38
2.2.6.4. Consumación.....	38
2.2.6.5. Interpretación del artículo 173, después de los cambios jurisprudenciales.....	39
2.2.7. TEORIA DEL DELITO.....	39
2.2.7.1. Delito.....	39
2.2.7.2. Elementos del delito.....	40
2.2.7.2.1. Acción o conducta.....	41

2.2.7.2.2. Tipicidad.....	41
2.2.7.2.3. Antijuricidad.....	41
2.2.7.2.4. Punibilidad.....	41
2.2.7.2.5. Culpabilidad.....	42
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	42
III. METODOLOGIA.....	46
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	46
3.2. Diseño de la investigación.....	48
3.3. Unidad de análisis.....	49
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	50
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	51
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	51
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	52
3.8. Principios éticos.....	55
IV. RESULTADOS.....	56
4.1. Resultados.....	56
4.2. Análisis de resultados.....	88
V. CONCLUSIONES.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	95
ANEXOS.....	99
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00476-2011-18-2111-18-2111-JR-PE-01.....	100
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	135
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	141
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	153
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	168

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro3. Calidad de la parte resolutive.....	67

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	70
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	79

Resultado consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	82
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	85

I. INTRODUCCION

"Administrar Justicia" es un concepto equívoco que debe ser superado. La actividad jurisdiccional supone resolver conflictos intersubjetivos y ejercer el control difuso de la constitucionalidad legislativa. La Administración, cuando resuelve algo, se expresa a través de actos administrativos, decisión en la que se encuentra involucrada, pues al resolver una situación del administrado, está definiendo su propio rol. En cambio, la característica fundamental de la Jurisdicción es que no tiene ningún interés directo o indirecto. Tal denominación por lo demás, genera ineficiencias contables, laborales, presupuestales y de organización desde que se le trata como un sector de la administración pública y no como un auténtico Poder del Estado (Breña, 2003).

En el ámbito internacional se observó:

La justicia es uno de los valores superiores de nuestro sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Y en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos (Paniagua, 2015).

El éxito económico de China no debe hacernos olvidar que la cuestión del Estado de Derecho sigue vigente en ese país. China sigue siendo un país sometido a la dictadura del proletariado en el cual la realidad del poder político sigue estando en manos del partido comunista Chino (Argoud, s.f).

En cuanto a la justicia nos encontramos ante un entramado tan complejo que no es fácil enderezar lo que se ha torcido en el último cuarto de siglo (Serrano, 2009).

Por su parte, en el ámbito latinoamericano:

El sistema de justicia en América Latina, que comprende a diversas instituciones, no obstante el discurso constante de modernización, en realidad no se ha modernizado lo suficiente. La mayoría de ciudadanos latinoamericanos, se queja de una deficiente gestión judicial y administrativa, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, de magistrados, personal jurisdiccional; y de los señores abogados (Parra, s.f).

Si hay algo esencial para el funcionamiento de un estado y con mayor razón, de un estado social de derecho, es la administración de justicia. Sin ella, o cuando ella no responde a las necesidades de la población, imperan el caos, las vías de hecho y la tendencia a hacer justicia por mano propia. (Hernandez, 2003).

Según Sánchez, (2010) nos dice:

El procedimiento en que se ha optado en la administración de justicia en Brasil, es que parecen empleados de estas compañías, actuando en su mayoría contra el derecho y en beneficio de los mismos, es una vergüenza que se diga en este país la justicia es solo para los ricos, porque pareciera que se vuelve necesario que el pueblo con buena recordación, pueda registrar la necesidad de juntarse y constituirse para atender sus derechos.

En tanto en el ámbito nacional peruano:

La crisis de la Administración de Justicia acarrea no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la jurisdicción (Hernández, 2003).

Según (Guerrero, s.f) nos refiere:

Qué, entre los asuntos de la problemática por los que se encuentra la administración de justicia en el Perú, es justo mencionar que éste siempre ha sido constante el asunto que ha ocupado y preocupado desde hace mucho tiempo a distintos juristas especializados en materia constitucional.

En el ámbito local:

La justicia, como valor moral supremo y unificador, se fundamenta básicamente en la ética, la misma que le da sentido en su dimensión práctica y como principio rector de todo acontecer humano. Sin embargo, la justicia, que es la meta moral máxima, no solo requiere ser entendida como una visión y una intención esperanzadora, sino como una

actitud que se pone en práctica, en los operadores de la justicia, en no generar asimetrías en las relaciones humanas (Espezua, 2008).

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

En la ULADECH Católica de acuerdo a lo establecido por el marco normativo, los alumnos de la totalidad de las carreras hacen una investigación, conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como pertinente las líneas de investigación que se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016); para lo cual los estudiantes seleccionan y hacen uso de un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Puno - Juliaca, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado donde se condenó a la persona de R. por el delito de violación sexual de menor entre catorce años de edad y menos de dieciocho en agravio de L., a una pena privativa de la libertad efectiva de veinticinco años, y al pago de una reparación civil de ocho mil nuevos soles, los cuales fueron impugnados, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la reparación civil; sin embargo se reformuló la pena privativa de libertad en ocho años.

En tanto, en el aspecto de tiempo, dicho proceso se concluyó luego de un año, nueve meses y nueve días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2018?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la *reparación* civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la *reparación* civil.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se justifica porque surge los problemas en la administración de justicia en nuestro país, ya que en muchas ocasiones no hay una justicia verdadera en la que los magistrados deberían de actuar con mucha responsabilidad, honestidad y transparencia; siendo imparcial con las partes, porque todos tenemos los mismos derechos para ser escuchados por un juez probo y honesto que nuestro país requiere.

La razón por lo que nuestro estudio se orienta es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, tomando como referente los parámetros normativos, la doctrina y la jurisprudencia, de los cuales cuyos resultados nos servirán para ver y analizar y así mismo poder coadyuvar en el desarrollo del Perú en lo referente a la administración de justicia.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20, artículo 139 de nuestra carta magna, que expresa como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones que nos otorga la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según Mejía, Bolaños y Mejía, (2015) en Perú, investigaron:

“ Delitos contra la libertad sexual”, cuyas conclusiones fueron: “Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual son hechos producidos a diario en nuestro país; son fenómenos que ocurren en nuestro medio social debido a debilidades en el sistema de legislaciones. Existen múltiples definiciones para los términos violación, violencia, delito contra la libertad sexual y otros; todas tienen como punto común la irrupción a la libertad sexual de las personas afectadas. Deben realizarse profundos cambios en las legislaciones de nuestro país, modificaciones de leyes para sancionar este tipo de delitos. Únicamente haciendo revisión de estas leyes y tomando posteriormente medidas de control más estrictas se podrá disminuir la problemática de estos delitos”.

Al hablar de delitos sexuales, estamos aludiendo una categoría jurídico-penal. Se trata de actividades sexuales o vinculadas con lo sexual y que constituyen delito en tanto constituyan acciones u omisiones típicas, o lo que se prevé como delitos en una ley penal. En los delitos sexuales, el bien jurídico protegido por el derecho es la libertad sexual de las personas o bien la moralidad pública.

Desde una óptica médico-forense, los delitos que presentan mayor interés son aquellos que afectan la libertad sexual y que presentan una característica común en nuestra legislación peruana, que es la existencia de alguna clase de actividad sexual cumplida bajo alguna forma de violencia o de amenaza.

La actividad sexual puede ser el coito o alguna otra forma de gratificación sexual por parte del agresor. Si la actividad sexual consiste en el coito, las legislaciones suelen denominar a este delito como violación, mientras que en la ley brasileña es estupro, que se refiere, en general, al acceso carnal o conjunción carnal. Los distintos países definen al coito de forma similar y se ajustan a lo que establezca la ley a través de su código penal, según sea el caso. Mientras en algunos países solo podrá haber violación por penetración vaginal del pene en erección, en otros se

incluye la penetración rectal y en otros, además, la bucal. Algunas legislaciones también tipifican la violación en los casos de introducción de partes del cuerpo distintas del pene e incluso de cuerpos extraños.

La actividad sexual distinta del coito se llama, en los diferentes códigos, actos contra el pudor, abuso deshonesto o atentado violento al pudor. La definimos por exclusión, como cualquier forma de gratificación sexual distinta del coito, o lo que sería su equivalente a un acto sexual que no encaja en la tipificación amplia de la violación sexual.

La violencia sexual presenta, por definición legal o jurídica, el uso de la violencia como un medio útil para practicar la actividad sexual, que vendría a ser el segundo elemento sustancial en los delitos contra la libertad sexual. La violencia consiste en el uso de la fuerza física, como también el uso de la amenaza como medio de su empleo, o el abuso de alguna situación de superioridad. Casi todas las legislaciones, o la gran mayoría, reconocen una serie de circunstancias en que la violencia se presume; estos son los supuestos de delitos sexuales *ope legis*, es decir, por disposición de la ley.

Poe su parte Aliste, (2011) en Madrid España investiga:

“La motivación de las resoluciones judiciales”, y sus conclusiones fueron: Que la motivación es el momento más importante de toda la actividad jurisdiccional de enjuiciamiento, y, paradójicamente, a pesar de los esfuerzos del paradigma positivista que consagra el imperio de las leyes, el más oscuro, porque aquí se evidencia, acaso como en ningún otro lugar, el ejercicio del arbitrio, en ocasiones aparentemente insondable. Asimismo refieren que a pesar de las dificultades de análisis que plantea el tema de la motivación, con razón calificado como concepto jurídico ambivalente e indeterminado, el constitucionalismo moderno ha acogido en sus textos normativos la garantía de motivación de las resoluciones judiciales desde una perspectiva abierta a la exigencia de un paradigma de razonamiento judicial superado del tradicional formalismo positivista, que se centraba en la cuestión de la validez de la motivación (motivación formal) como de su corrección (motivación material). En conclusión, su estudio ofrece una teoría

general de la motivación de las resoluciones judiciales, asumiendo como perspectiva epistemológica la posibilidad limitada y ordenada de conocimiento de la verdad durante el proceso, de forma tal que no puede haber una motivación judicial correcta sin una previa aptitud epistemológica del juez de apertura hacia la verdad.

En el caso de menores o incapaces, según doctrina mayoritaria, no se protege propiamente la autodeterminación sexual pues por definición carecen de tal facultad, lo que se vulnera es la indemnidad sexual noción de *cuño* italiana, en cuya virtud la protección se orienta a evitar ciertas influencias que inciden de un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad, que en el caso de los menores, para que de adultos puedan decidir en libertad sobre su comportamiento sexual (se trata de preservar, en todo caso, la libertad sexual *in fieri* o en potencia, de la que el sujeto podrá hacer uso en etapas más avanzadas de su vida, lo que reclama como *prius* que en etapas previas de formación el sujeto quede a salvo de actos traumatizadores). Presupone importa una presunción *iure et de iure* que esas personas no han alcanzado el grado de madurez suficiente y, por ende, se entiende a priori que carecen de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual. Hörmle nos dice que el desarrollo sexual de los jóvenes tiene que ser protegido contra prematuras y, por lo tanto, potencialmente dañosas influencias de los adultos; y, en esa perspectiva, Orts/Roig, puntualizan que en esos delitos es la salvaguarda del bienestar psíquico y los procesos de formalización y socialización de esas personas que presentan una vulnerabilidad especial (Castro, s.f).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del *Ius Puniendi*.

Teniendo el marco general del modelo de Estado en el que se cuestiona la justificación del *ius puniendi* pude replantearse la pregunta inicial. Y la respuesta me parece que se encuentra dentro del propio modelo de Estado. Sólo dentro de un Estado social y

democrático de Derecho es legítima la aplicación de las penas. Más adelante expondré mi planteamiento, sin embargo considero necesario hacer una acotación. Las teorías que han pretendido justificar las penas son susceptibles de aplicación dentro de cualquier sistema de Estado. Así es posible justificar las penas impuestas en una dictadura, en un sistema comunista, liberal, fascista, socialista o democrático. Absolutamente en todos los sistemas de gobierno puede utilizarse a las teorías de la pena para justificar su aplicación. Esto es, me parece, un claro ejemplo de la debilidad argumentativa de que padecen dichas teorías. Si una teoría legítima, por ejemplo, que los gobernantes aprisionen a determinados individuos por "no estar adaptados al sistema" y pretenda, por medio de "tratamiento", lograr su "readaptación", algo anda verdaderamente mal (Luquín, 2006).

La norma jurídico penal se integra de tipo y pena; desde su origen, el tipo fue explicado por Ernesto Beling como la descripción de una conducta como delictiva, y la pena como la sanción punitiva, como la medida más enérgica del poder coactivo prevista por el Estado para el sujeto activo del delito (Wairco, s.f).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre ellos:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Según Lara (2008), nos dice:

Basados en el "principio de legalidad", todos los órganos estatales tienen que someterse a la ley y la validez de sus actos depende de que tengan una base legal. El principio de legalidad en derecho penal, es una columna esencial del derecho penal moderno, pues se convierte en el límite del Poder Punitivo del Estado, no pudiendo castigar conductas e imponer penas no previstas expresamente en la ley, quiere decir que toda intervención de éste en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal y ser de carácter excepcional, así refuerza la seguridad jurídica. "El principio de Estado de derecho impone el postulado de un sometimiento de la potestad punitiva al derecho, lo que dará lugar a los límites

derivados del principio de legalidad. La idea de Estado social sirve para legitimar la función de prevención en la medida en que sea necesaria para proteger a la sociedad. Ello implica ya varios límites que giran en torno a la exigencia de la necesidad social de la intervención penal. Por último la concepción de Estado democrático obliga en lo posible a poner el derecho penal al servicio del ciudadano, lo que puede verse como fuente de ciertos límites que hoy se asocian al respecto de principios como los de dignidad humana, igualdad y participación del ciudadano”¹ Para que este principio se convierta en la columna.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Según Lopez, (2015):

En el proceso penal moderno se distingue entre el modelo de control social del delito (crime control model) y el modelo del debido proceso (due process model), caracterizándose el primero por la presunción de culpabilidad del sospechoso y considerar los derechos procesales un mal necesario; y, el segundo, por la presunción de inocencia del imputado, por estimar los derechos de éste, cosustanciales al derecho procesal y, por tanto, irrenunciables por el individuo a quien el Estado garantiza tales derechos a través de una tutela judicial efectiva.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Según (Poves, s.f), nos dice:

El debido proceso es una figura jurídica que encuentra su más antiguo antecedente en la época romana donde éste era visto como un simple conjunto de reglas que regulaban la realización de un juicio¹. Es a partir de ésta perspectiva romana que se van a dar cambios y modificaciones en su concepción; construyéndose paulatinamente, a través de posteriores contextos históricos, una categoría jurídica que poco a poco cobra reconocimiento normativo expreso, tratamiento doctrinario y jurisprudencial.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Según Machuca (2011), nos dice.

Que, la motivación es justificar una decisión, mostrando las razones que permiten considerar lo acordado como algo atinado. O sea motivar la sentencia es demostrar, argumentar y para luego lograrlo, no cabe limitarse a exponer como se produjo una determinada decisión.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Jaramillo, (2007):

En este concepto se reúnen las tres acepciones como puede ser entendida la prueba judicial: como argumentos sobre la existencia de los hechos, como instrumentos que contienen tales argumentos y como convicción del juez sobre los hechos que se forman a partir de los argumentos.⁴ La prueba como instrumento hay que entenderla como fuente o como medio; el uno y el otro son el mismo pero en momentos diferentes; la fuente es el momento principalmente sensible y el medio es esencialmente la formalización legal. El uno y el otro tienen un momento sensible y uno formalizado. Por ejemplo, la persona que percibe el suceso de la vida real, en el momento de la percepción se le denomina fuente; luego, cuando declara al proceso con la intermediación del juez se le llama medio de prueba. Los dos momentos son inescindibles pero en la valoración de la prueba adquiere importancia su distinción pues existe diferencia entre los argumentos que se extraen entre el momento sensible del testigo y el momento de su comportamiento procesal ante el juez.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Según La historia de la administración pública, (s.f) nos refiere:

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Según Velarde, (2011) nos dice:

Un concepto que encuentro particularmente interesante es el que propone Santiago Mir Puig, quien sobre el particular precisa lo siguiente en su sentido más amplio el término culpabilidad se contrapone al de “inocencia”. En este sentido, bajo la expresión “principio de culpabilidad” pueden incluirse diferentes límites del ius puniendi, que tienen de común exigir, como presupuesto de la pena, que pueda “culpase” a quien la sufra del hecho que la motiva. Conjuntamente con la definición antes glosada, Mir Puig extrae los siguientes principios derivados del término culpabilidad 1º Principio de personalidad de las penas (que no se haga responsable a un sujeto por delitos ajenos); 2º Principio de responsabilidad por el hecho (y no por otros aspectos ajenos, como por ejemplo la personalidad del agente) y 3º Principio de imputación personal (al cual concibe el autor como el de culpabilidad en sentido estricto). Con lo expuesto anteriormente, podemos llegar a situar al Principio de Culpabilidad como un conjunto de garantías que proscriben la determinación de una responsabilidad objetiva, y que, como lo indica Muñoz Conde, reduce las formas de imputación de un resultado al dolo y a la imprudencia.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Según Deu, (s.f) nos refiere:

El principio acusatorio nos coloca en la perspectiva del órgano jurisdiccional frente a las partes, en tanto el de contradicción se sitúa entre ellas procurando sean oídas, conozcan y puedan defenderse sobre todos los materiales de hecho y de derecho. Resulta así, que mientras lo que afecta a la acción penal (los hechos y la persona del acusado) en cuanto a su necesario ejercicio, imparcialidad judicial y vinculación del órgano jurisdiccional acusatorio; conocer los términos de la acusación y acceder a todos los materiales de hecho y derecho, incide en la necesidad de audiencia y la prohibición de indefensión.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según Díaz, (2009) nos dice:

Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción (p.153).

2.2.2. EL PROCESO PENAL

2.2.2.1. Definición

Nos permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado. El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecerles a los peruanos y extranjeros que estén en nuestro país un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revele realmente lo que se discutió y logró probar en el juicio oral. (De la Jara, Mujica y Ramirez, 2009).

2.2.2.2. Clases de Proceso Penal

A continuación contenidos vinculados con la legislación derogada y vigente en el ámbito nacional peruano.

2.2.2.3. El Proceso Penal Ordinario

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la Instrucción o Periodo Investigatorio y el juicio que se desarrolla en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la

instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior (Nolasco, s.f).

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación. (Nolasco, s.f).

2.2.2.4. El Proceso Penal Sumario

Según Nolasco, (s.f) nos refiere:

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo merito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

2.2.2.5. Procedimientos Especiales

En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos son: (Nolasco, s.f)

2.2.2.6. El Proceso Penal Común

2.2.2.6.1. La estructura del Proceso Penal común en el Código Procesal Penal

Según los autores Oré, A. y Loza, G., (2008) podemos apreciar; un proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

3. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

2.2.2.6.2. Los principios del Proceso Penal Común

Según los autores Oré, A. y Loza, G., (2008). Para comprender a cabalidad la nueva estructura del proceso penal y el rol que en él desempeñarán los actores, resulta necesario tener en cuenta los principios rectores que guían el modelo acusatorio con rasgos adversariales, asumido en el nuevo Código. Entre ellos tenemos:

a) Carácter acusatorio: Existe una clara distribución de los roles de acusación, investigación y juzgamiento. El encargado de dirigir la investigación es el Fiscal con el auxilio de la Policía, mientras que el Juez controla y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, además es el encargado de dirigir el juicio oral.

b) Presunción de inocencia: Durante el proceso, el imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales

c) Disposición de la acción penal: El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal a través de mecanismos como el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios (Art. 2).

d) Plazo razonable: Toda persona tiene derecho a ser procesada dentro de un plazo razonable.

e) Legalidad de las medidas limitativas de derechos: Salvo las excepciones previstas en la Constitución, las medidas limitativas sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de parte procesal legitimada.

f) Derecho de defensa: El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido, a que se le otorgue un tiempo razonable para preparar su defensa, etc.

g) Oralidad: Está presente no sólo durante el juicio oral, sino también en la investigación preparatoria y la fase intermedia a través de las audiencias preliminares.

h) Contradicción: Los intervinientes, en cualquier instancia del proceso tienen la facultad de contradecir los argumentos de la otra parte.

i) Imparcialidad: El Juez se convierte en un ente imparcial, ajeno a la conducción de la investigación. Representa la garantía de justicia, de respeto a los derechos fundamentales y de ejercicio de la potestad punitiva.

j) Publicidad: El Juicio oral es público, mientras que la investigación preparatoria es reservada, pero sólo para terceros ajenos al proceso. Además, el abogado defensor puede solicitar copias simples del expediente al Fiscal y al Juez. Claro es que existen supuestos en los cuales se aplica la reserva.

k) Legitimidad de la prueba: Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

L) Derecho de impugnación: Son impugnables las resoluciones judiciales, únicamente por los medios y en los asuntos claramente establecidos.

2.2.2.6.3. Rol de los actores en el Nuevo Proceso Penal

Tal como lo hemos expuesto la estructura del proceso constituye la base del éxito de la implementación, pues en virtud de ella se podrá definir y asumir correctamente los nuevos roles (jueces, fiscales y defensores).

El modelo acusatorio con rasgos adversativos asumido por el nuevo Código nos presenta un cambio de los roles de los actores del proceso.

2.2.2.6.3.1. Ministerio Público

Según los autores (Oré, A. y Loza, G., 2008), El Fiscal dejará de ser un auxiliar de la justicia y se convertirá en una parte procesal que actuará con criterio de objetividad (art. 61):

El Fiscal juega un rol clave en el nuevo modelo procesal al actuar como verdadera bisagra entre el ámbito policial y judicial, o sea, como un puente de plata para transformar la información obtenida en la investigación policial en un caso judicialmente sustentable y ganable.

Respetando el mandato constitucional (art. 159 inciso 4) el Nuevo Código Procesal Penal le asigna al Fiscal la dirección de la investigación con apoyo de la Policía. (art. 60 y 61.2). Es él quien toma la iniciativa, no será sólo un requirente sino que tiene poder de decisión y conducción en la investigación.

Uno de los mayores tropiezos que ha tenido la implementación de la reforma en América Latina ha sido que los Fiscales, ahora directores de la investigación, han repetido o copiado la actividad del Juez de instrucción.

Como expresa Mauricio Duce, la dirección funcional del Ministerio Público sobre la Policía debe partir de dos aspectos:

1. El Ministerio Público tiene que comprender que quien realiza por regla general las actividades de investigación es la Policía, por razones de experiencia profesional, cobertura territorial y medios disponibles.
2. El Ministerio Público debe ser capaz de mostrar a la Policía que sin una coordinación con su trabajo, los resultados de sus investigaciones sirven de poco o nada.

El Fiscal en el nuevo modelo debe tener iniciativa y posibilidad de organizar la investigación, sosteniendo sus pretensiones oralmente en las audiencias, preparatorias o del juicio.

2.2.2.6.3.2. Abogado Defensor

Según Oré, A. y Loza, G., (2008):

El abogado defensor se convierte en el nuevo modelo en parte imprescindible dentro del nuevo esquema de justicia penal. Efectivamente, resultaría imposible un juicio oral sin la presencia de un abogado.

Debe dejarse de lado aquella concepción según la cual el abogado coadyuva en el proceso penal, pues, al ser una parte, busca el éxito de su pretensión, esto es, que no se condene a su patrocinado.

El nuevo Código otorga al abogado defensor la facultad de aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes (art. 84.5), tal como lo establece el Código italiano en su artículo 38 cuando faculta al defensor a realizar actos de investigación para la búsqueda de los medios de prueba a favor de su defendido, así como de entrevistarse con las personas que pueden proporcionar información. Además, el Código permite al abogado el acceso al expediente fiscal y judicial. Incluso los artículos 85.7 y 138 lo faculta a obtener copia simple o certificada de

las actuaciones en cualquier estado del proceso, así como de las primeras diligencias y actuaciones realizadas por la Policía.

2.2.2.6.3.3. Poder Judicial

Según Oré, A. y Loza, G., (2008):

El nuevo Código confiere al Poder Judicial una nueva organización. El Juez se convierte en un ente imparcial, a quien las partes expondrán sus alegatos y a quien tratarán de convencer de sus pretensiones, basadas en sus respectivas teorías del caso.

Pasar de un juez inquisitivo a un juez que resuelva el debate representa un complejo desafío para nosotros. Ahora el Juez resolverá inmediatamente, dejando de lado, muchas veces, el uso del papel. El papel del Juez está en ser el garante de los derechos fundamentales y del control de la sanción penal.

a) Juez de la Investigación Preparatoria: De acuerdo a lo establecido en el artículo 29:

1. Interviene en la investigación preparatoria ejerciendo actos de control en resguardo de los derechos fundamentales, realiza actos de prueba anticipada y atiende a los requerimientos del Fiscal y las demás partes
2. Interviene en la fase intermedia
3. Se encarga de la ejecución de la sentencia

En la investigación preparatoria existe riesgo de afectación de los derechos fundamentales. El Juez que toma la decisión de afectarlos debe motivar su determinación.

En este modelo el Fiscal es quien investiga, el Juez tiene una función pasiva, él es el garante de los derechos fundamentales y carece de iniciativa procesal propia.

b) Juzgados Penales: Están a cargo del juzgamiento y de las incidencias que surjan en su desarrollo.

- **Unipersonales:** En delitos sancionados con pena de seis años o menos.

- **Colegiados:** En delitos sancionados con más de seis años.

c) Salas Penales Superiores: Conoce del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales (Unipersonales o Colegiados).

d) Sala Penal de la Corte Suprema: Conoce del recurso de casación contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Penales Superiores, así como también los de Queja en caso de que no se aceptara su apelación.

2.2.3. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.3.1. Concepto

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal (Elguera, s.f).

2.2.3.2. El objeto de la prueba

Según Cortes, (2010) refiere:

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste

en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.3.3. La valoración de la prueba

Un sistema probatorio es aquel estatuto que regula la forma de indagación en los hechos dentro del proceso, que se manifiesta en las formas y medios a través de los cuales se puede arribar a una verdad de los hechos, y en el modo de valorar esos medios. Este sistema nos permite saber cómo el magistrado deberá formar su convencimiento respecto a los hechos (Toribio, 2016).

2.2.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

a. La Prueba Documental

a. Definición

La prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho (Wikipedia, 2007).

b. Regulación

En el Código de Procedimientos Penales, se hace conocer de estos medios en el Art. 184, en el sentido de que se puede exhibir o entregar un legajo o escritos conservados en un archivo oficial, previa autorización de los responsables. (Jurista Editores, 2008, p.361).

Por su parte, en el Nuevo Código Procesal Penal, en el art. 184° hay una regulación más amplia, la cual se establece:

1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio

de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. (Jurista Editores, 2008, p.472).

2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. (Jurista Editores, 2008, p.472).

3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado. (Jurista Editores, 2008, p.472).

c. Clases de documento

Tomando como referente el Artículo 185 del Nuevo Código Procesal Penal; los documentos son: Manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares. (Jurista Editores, 2008, p.472).

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, se pudo evidenciar los siguientes documentos:

- Documentales:

La denuncia interpuesta por k. (en la PNP. De la provincia de Moho); Reconocimiento médico legal practicado a la menor agraviada L. (conclusiones presenta signos de desfloración, no presenta signos de contranatura, gestación de 8 semanas x ecografía emitido por el Ministerio Publico division de medicina legal Moho); informe medico (emitido por el Centro de Salud de Moho examen ecográfico utero: SG: 39 mm.EG: 08 semanas, 5 dias +-13 dias, FPP: 10 de marzo 2011),Reconocimiento médico Legal practicado a la agraviada L. (emitido por la división Medico Legal de San Pedro de Moho con las conclusiones: presenta signos de desfloración antigua y no presenta signos de acto contranatura); Dictamen Pericial (emitido por el perito medico H.

diagnostico desfloración por presentar desgarros cicatrizados, no presenta signos de acto contranatura, examen de embarazo en sangre es negativo), Testimonio de la menor L. (ante la fiscalía provincial mixta de Moho), protocolo de pericia psicológica N° 238-2010-PSC a R. (no se presento a evaluación psicológica programada), Acta de nacimiento de la menor agraviada. (Emitido por la municipalidad provincial de Moho); declaración testimonial de K. (ante la fiscalía provincial Mixta de Moho), declaración testimonial de C. (ante la fiscalía provincial Mixta de Moho); declaración testimonial de B. (ante la fiscalía provincial Mixta de Moho).

- La Testimonial

a. Regulación

Se encuentra regulada en el capítulo II, art. 162 al 171 del NCPP.

b. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

a) Declaración de la agraviada menor de iniciales L. con domicilio en el Centro poblado de Huaraya, sector Queallapata, distrito y provincia de Moho, b) declaración de la testigo K declaración de la testigo C., d) la declaración del testigo B.

- La pericia

a. Regulación

Se encuentra regulada en el capítulo III, artículos 172 al 181 del NCPP.

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio se evidencio que la menor agraviada de iniciales L. sufrió desfloración por presentar desgarros cicatrizados, no presenta signos de acto contranatura, examen de embarazo en sangre es negativo.

2.2.4. LA SENTENCIA

2.2.4.1. Definición.

Es la resolución del Tribunal Correccional que pone término al juicio oral y por ende a la pretensión punitiva, su consecuencia legal es la cosa juzgada que es lo que

definitivamente resuelto por el órgano competente, se extingue la acción penal, es decir, la posibilidad de concurrir ante los organismos estatales para la punición de un delito cuando éste ha sido juzgado y sentenciado definitivamente en virtud del principio: “nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa” (Nuevo Diccionario Jurídico Elemental, 2006, p. 1156- 1157).

Según Pastor (2008) nos dice:

Una resolución judicial, ya sea de carácter administrativo o judicial, pone término a un conflicto de interés por medio de una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

2.2.4.2. Contenido de la sentencia

Comentando, esta exposición, Cháñame (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces”(p.443).

Según el autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el

Juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho por lo tanto se debe considerar:

a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el Juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el Juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación, cuya constatación corresponde al Juez y ello con el fin de que se respeten y se garanticen de las partes en contienda.

c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el Juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción de representación, ya directa ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropólogos, sociólogos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona:

d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p. 11-12).

2.2.5. MEDIOS IMPUGNATORIOS

Según Labrin, (2009) nos dice:

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior jerárquico reexamine un acto procesal; para que este sea anulado o revocado en forma parcial o total.

▪ **Plazos en los Recursos Impugnatorios**

1. **Recurso de Reposición:** 2 días
2. **Recurso de Apelación:**
 - a). Contra Autos interlocutorios: 3 días
 - b). Contra Sentencias: 5 días
3. **Recurso de Casación:** 10 días
4. **Recurso de Queja:** 3 días

2.2.5.1. Recurso de Reposición

Según Labrin, (2009) nos refiere:

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho equiparado y radica en lograr ante el mismo órgano se pueda subsanar alguno de los errores u omisiones que no acarrea y plantee una nulidad.

2.2.5.2. Recurso de Apelación

Según Labrin, (2009) nos dice:

La ley procesal penal le concede al actor procesal con el fin de que el superior en grado reexamine la resolución objetada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.

2.2.5.3. Recurso de Casación

Según Labrin, (2009) nos dice:

Es el medio de impugnación, de competencia del **Supremo Tribunal**, en virtud de ello se exige la nulidad de las resoluciones que son definitivas de los juzgados inferiores, que no están sujetos a ninguna otra objeción, por equivocación del derecho procesal **o procesal**.

2.2.5.4. Recurso de Queja

Según Labrin, (2009) nos refiere:

Se trata de un recurso *sui géneris*, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De tal forma, se busca modificar las determinaciones jurisdiccionales que se han originado por equivocación, descuido, injusticia o preferencia.

El **N.C.P.P.** del año 2004, examina que el Recurso de queja de derecho procede en contra de la resolución del Juez que declara inadmisibile el Recurso de Apelación. De la misma forma resulta procedente en contra de las resoluciones de la Sala Penal Superior que ha declarado **Inadmisibile el Recurso de Casación.**

2.2.5.5. La Acción de Revisión

Según Labrin, (2009) no dice:

Este Instituto **no constituye un medio impugnatorio considerado en el N.C.P.P.**, en cambio, se ubica enmarcado en los artículos 439 al 444, del mencionado cuerpo adjetivo. La cual se constituye como un medio extraordinario que se interpone en contra de una sentencia judicial que tiene la calidad de Cosa Juzgada, con la finalidad de corregir un error judicial. El actual código penal vigente lo menciona como una acción. Se aplica la revisión en las decisiones o resoluciones condenatorias que tiene la calidad de firmes sin que el tiempo pueda limitarlo y cuando solo es a favor del quien es condenado.

2.2.6. DELITO DE VIOLACION SEXUAL

Según Chacón, (2009) nos refiere:

Acto de agresión sexual conseguido por intimidación, violencia psíquica o engaño a una mujer, virgen o ya desflorada. En una definición más narrativa, podemos explicarlo como el acto que tiene por finalidad de la intromisión del miembro masculino en la cavidad vaginal, contra la voluntad de la mujer. Estas definiciones corresponden a un sentido estricto de violación.

2.2.6.1. Historia

Según Chacón, (2009) nos dice:

El delito de violación ha sido en todo tiempo y en todas partes castigado. Cuyos precedentes se ubican en las aldeas más antiguos. En la cultura judía no se hace diferenciación entre la violación y la seducción, hasta la aparición del Talmud.

2.2.6.2. Bien Jurídico Protegido en el Delito de Violación Sexual

Según Chacón, (2009) nos explica:

1.- La Indemnidad Sexual: Es el cuidado de la intangibilidad sexual de los menores de edad que por determinación legal carecen de libertad sexual. El legislador busca proteger el desarrollo físico – psicológico sexual de estas personas con la finalidad de que puedan madurar sexualmente en forma adecuada y así ser en lo posterior titular del bien jurídico como la libertad sexual.

2.- La Libertad Sexual: Es el espacio permitido y reconocida de manera legal, que una persona posee para poder autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad.

2.2.6.3. Comportamiento Típico:

Según Chacón, (2009) nos refiere:

La acción típica consiste en acceder de manera carnal a cierta persona, la misma que muestra las variantes que se indica:

- Cópula carnal a través de la vía vaginal
- Cópula carnal a través de la vía anal
- Cópula carnal a través de la vía bucal

2.2.6.4. Consumación

Según Chacón, (2009) nos dice al respecto:

El delito de Violación Sexual de menor de edad, se consuma con la penetración de todo o parte del miembro sexual del varón, puede ser por la vagina, el ano o por la boca, o puede ser algún otro objeto o parte del cuerpo (en la vagina o ano).

“ la violación sexual se ve consumido cuando hay penetración del miembro varonil aunque sea en forma parcial, que, en efecto, la consumación del delito solo requiere la penetración en los órganos sexuales de la mujer, sin que sea exigible la perfección fisiológica del coito, la cópula normal y completa en su alcance y consecuencias, solo se requiere que exista penetración, y no que se haya producido con la rotura completa o no del himen en una mujer virgen”.

2.2.6.5. Interpretación del artículo 173, después de los cambios jurisprudenciales

Según Chacón, (2009) nos refiere:

El bien jurídico protegido ha quedado de la siguiente manera:

- En los casos de violación sexual de menores de catorce años es la Indemnidad Sexual.
- En cambio, para los casos de violación sexual de menores entre 14 y menos de 18 años es la Libertad Sexual.

2.2.7. TEORIA DEL DELITO

La teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no solo alcanza a los delitos sino incluso a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídica penal, entonces será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existe una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien no punible (Plascencia, 2004).

2.2.7.1. Delito

Según Pellón, (s.f) nos refiere al respecto:

Podemos definir el delito como una conducta, recogida en la legislación penal asociada a una sanción penal, que lesiona o pone en peligro un bien lícito y perjudica de manera grave en contra de las ideas morales, sociales, jurídicas, políticas y económicas básicas dentro de una sociedad.

Determina nuestro código penal como delictivo los comportamientos que presumen una transgresión grave de las concepciones ético-sociales en un momento determinado de la historia de una sociedad. Por lo general el ordenamiento jurídico se transforma y evoluciona como consecuencia de esos factores lo que nos permite ver que por ejemplo en la práctica encontramos un tratamiento diferente en el consumo de narcóticos ya sea en el tiempo y en la ley confrontada de acuerdo en el momento en el que nos encontremos o el país que analicemos.

Durante el transcurso de la historia la persona humana ha recapitado varias oportunidades acerca ¿Qué es el Delito?. El cambio en las conductas consideradas como delictivas a través del tiempo, es denominado “historia del derecho penal”, estando enormemente notables en la decisión de los comportamientos constitutivos del delito las concepciones políticas y económicas de una sociedad.

Profundizando sobre la Definición de Delito, es importante saber que para poder determinar el responsable penal de una persona a causa de unos hechos establecidos, ese ilícito penal debe concentrar una serie de elementos que deben estar presentes. La definición de delito esta asegurado por lo tanto por la asistencia de elementos que son cinco: Acción o Conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad, relacionados entre si de manera lógica y secuencial.

El ordenamiento jurídico penal prevé una respuesta al incumplimiento de las normas, determinando que la concurrencia de un ilícito penal puede traer algunas secuelas que se plasman con las penas y medidas de seguridad y de reinserción social.

2.2.7.2. Elementos del Delito

Según nos dice Aular, (s.f) acerca de los elementos del delito:

Los elementos del delito son aquellas acciones, características y sujetos que están implicados en la realización de una labor antijurídica que pueda ir en contra de las leyes, los elementos de un delito son Conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad.

2.2.7.2.1. Acción o Conducta

Según nos dice Aular, (s.f) acerca de la conducta

La acción es el hecho mismo que lleva a la consecución del delito (por ejemplo disparar a una persona).

Si se quiere juzgar una acción en medio del ilícito penal hay muchas circunstancias que se puede tener en cuenta, como la voluntariedad del sujeto activo. Si el ilícito penal se realiza por ausencia de una acción, se denomina omisión.

2.2.7.2.2.- Tipicidad

Según nos dice Aular, (s.f) al respecto:

Corresponde al grado de subjetividad en la conducta humana a la hora de cometer un delito.

La tipicidad mide si un acto es típico o no en el humano, y es desde ahí donde se va referir a la ley, en la cual busca examinar dicho comportamiento para verificar si constituye un delito o no.

2.2.7.2.3.- Antijuricidad

La antijuricidad es la constatación de que el ordenamiento jurídico no autoriza, en una situación específica, la ejecución de un comportamiento típico; es la comprobación de que un acto prohibido por la norma penal no este excusado por una causal de justificación. La conducta propia se muestra como seña contrario a la ley. El análisis de la antijuricidad se dirige a establecer se excepcionalmente la ejecución de tal acto esta autorizada por el derecho (Garrido, 2003).

2.2.7.2.4.- Punibilidad

Según nos dice Aular, (s.f) al respecto:

La punibilidad engloba una serie de condiciones de carácter físico y mental que hacen a una persona acusable de un delito. Si no se cumple con esa situación, a la persona no se le puede juzgar de acuerdo al código penal.

La punibilidad abarca sobre todo la no mayoría de edad y las enfermedades o discapacidades mentales.

2.2.7.2.5.- Culpabilidad

Según nos dice Aular, (s.f) acerca de la culpabilidad:

La culpabilidad es el factor que dictamina si una persona es responsable o no de una acción ilegal.

Es quizás el elemento que reúne todos los demás condicionantes de un delito, ya que para juzgar la culpabilidad de una persona es necesario analizar los elementos mencionados anteriormente

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Separar y distinguir las partes de algo para conocer su composición (Diccionario de la Lengua Española, 2014).

Calidad. Situaciones que se dan para ciertos desempeños, funciones, puestos y decencia o naturaleza, estado y edad (Ossorio, 1996)

Calidad. Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o en un juicio (Nuevo Diccionario Jurídico Elemental, 2006).

Corte Superior de Justicia. Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso (Petit, 2017).

Distrito Judicial. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica (Ossorio, 1996).

Expediente. Conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocio. (Nuevo Diccionario Jurídico Elemental, 2006).

Expediente Judicial. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido (Nuevo Diccionario

Jurídico Elemental, 2006).

Inherente. Que por su ambiente está de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello. Derechos inherentes a su cargo (Diccionario de la lengua española, 2014).

Juzgado Penal. Es el Juzgado del orden penal, cuyo ámbito territorial es el de la provincia o el de uno o varios partidos judiciales, que enjuicia las causas por delito que la ley determine (Montaner, 2015).

Máximas. Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Las partes para formar la convicción judicial, pueden valerse de distintas pruebas instrumentos, públicos y privados, testimonios de terceros, confesión de la contraparte, pericia, etcétera, que son justamente los medios probatorios (Nuevo Diccionario Jurídico Elemental, 2006).

Parámetro(s). Factor o dato que se tiene como indispensable para examinar o evaluar una postura. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales (Diccionario de la lengua española, 2014).

Primera instancia. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior (Cabanellas, 2014).

Rango. Lugar que ocupa un dignatario o funcionario en el orden de preferencias (Nuevo Diccionario Jurídico Elemental, 2006).

Sala Penal. Pieza donde se constituye un tribunal de justicia para celebrar audiencia y despachar los asuntos a él sometidos. También recibe este nombre el

conjunto de magistrados o jueces que, dentro de órgano colegiado de que forman parte, tiene atribuida jurisdicción privativa sobre determinada materia. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Segunda instancia. En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Es la calificación que se le da a la sentencia examinada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, in intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Es la calificación que se le da a la sentencia examinada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Es la calificación que se le da a la sentencia examinada con propiedades intermedias, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Es la calificación que se le da a la sentencia examinada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido; en base a los parámetros de evaluación establecidos, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Es la calificación que se le da a la sentencia examinada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a**

obtenido, por su tendencia al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propones el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Que tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica (Diccionario de la lengua española, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P., 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P., 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P., 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P., 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido

a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P., 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P., 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P., 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio.

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A., 2013).

En el estudio realizado, se tuvo la unidad de análisis la cual ha sido representado por un expediente judicial; ya que de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2016) es En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2016) es un medio que nos facilita en la realización de nuestro trabajo de investigación, los principios para la selección del expediente fue: el proceso penal en donde el hecho que se ha investigado fue el delito de violación sexual de menor de edad; con la intervención de las partes en conflicto, y se ha concluido por sentencia; con decisiones condenatorias, como la pena principal que se ha aplicado en la sentencia es de pena privativa de la libertad, con la intervención de dos órganos jurisdiccionales tanto de la primera instancia y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Juliaca.

Al respecto en el proceso judicial se encontró: el objeto de estudio, como son las dos sentencias tanto de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, hecho investigado en el delito de violación sexual de menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román – Juliaca, comprensión del Distrito Judicial de Puno.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias estudiadas que se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se mantienen en toda su magnitud, la única variante es en los datos personales, pertenecientes a las personas naturales y jurídicas que se mencionan a lo largo del contenido del texto, y es razón por lo que se le asigna un código de una letra (A, B, C, etc) esto por razones de carácter ético y el respeto a la dignidad de la persona humana.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En la presente la variable en estudio fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso, que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Según Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A., (2013) nos refiere:

Para recoger los datos se han aplicado las técnicas de la observación: la cual es el lugar de inicio del conocimiento, sistemática y el análisis del contenido: lugar de inicio de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completo, no es suficiente con captar el punto superficial de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente

Referente al instrumento, es el canal a través del cual se tendrá la información de mayor importancia sobre la variable. La cual la lista de cotejo es uno de los instrumentos estructurado que registra la presencia o ausencia de una determinada conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo solo acepta dos alternativas que son: si, no (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un procedimiento que se ha dado para la línea de investigación, que da por aperturado con la presentación de algunas pautas para recolectar los datos, se orienta a través de una estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados en la investigación, su aplicación utiliza las técnicas de observación y el análisis de contenido y el instrumentos llamado lista de cotejo, usa las bases teóricas para asegurar la veracidad en la identificación de los datos buscado en el texto de las sentencias.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

En conclusión los resultados salieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A., (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco.

Columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p.402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de

	Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis, en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

Según (Abad, S. y Morales, J., 2005) expresan al respecto:

La realización del análisis crítico del objeto del estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: En Audiencia de Juicio Oral y en acto privado, en el proceso penal N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, se ha instalado la audiencia en contra del acusado R, por el DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL y en su forma de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR ENTRE CATORCE AÑOS DE EDAD Y MENOS DE DIECIOCHO, previsto por el artículo 173° primer párrafo numeral 3. Del Código Penal y en agravio de la adolescente de iniciales L.</p> <p>1.2. IDENTIFICACION DEL ACUSADO: Se juzga a R., peruano de sexo masculino, de treinta años de edad, identificado don Documento Nacional de Identidad N° 42481187, nacido el tres de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el distrito y provincia de Moho, de ocupación Técnico Veterinario, con educación superior no universitaria, de estado civil soltero y cuyos padres se llaman T. y D.</p> <p>1.3. HECHOS MATERIA DE LA ACUSACIÓN: La Fiscalía Provincial Mixta de Moho formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican y que han sido objeto de alegato de entrada de la Fiscalía.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</p>											10

Postura de las partes		<p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>Primero: LEY SUSTANTIVA APLICABLE:</p> <p>1.1. De acuerdo a los extremos delimitados por la Fiscalía, se imputa la comisión del delito Contra la Libertad en su modalidad de Violación de la Libertad sexual en su forma de Violación sexual de menor entre catorce años de edad y menos de dieciocho, previsto por el artículo 173° primer párrafo numeral 3. Del Código Penal, cuyo texto es el siguiente: “El que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (. .). 3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.3.1. La testigo- víctima de iniciales L. a prestado su declaración en audiencia y ha señalado que en fecha quince de julio de dos mil diez, a horas nueve a diez de la noche y estaba caminando junto a su amiga C. en la plaza de armas de Moho, pues se iba a quedar en Moho a donde ha ido a comprar verduras por orden de su mamá y cuando estuvo en la esquina de la calle Lima, vino el caballero R. a quien no lo conocía en una moto manejada por B. y luego ese caballero R. la hizo subir a la fuerza a esa moto sentándose detrás de B. y a su atrás R.</p> <p>2.3.2. La testigo C. ha declarado en audiencia y ha señalado que en fecha quince de julio de dos mil diez, a partir de las seis de la tarde estuvo caminando en la Plaza de Armas de Moho junto a la agraviada y un amigo; que a la agraviada la conoció en el colegio de Huaraya en el año dos mil diez, cuando ella estaba cursando el tercer grado y la agraviada el primer grado; que a R. le conoció en junio del año dos mil diez; que en la fecha de los hechos cuando se encontraron R. y B., estos estaban mareados pues tenían unas seis botellas de cerveza y estaba en una moto que era manejada por B.; este se ofreció llevar a la agraviada para luego dejar cerca de su casa en Huaraya, pero R. no quería quedarse en Moho y es por ello que R. se sentó detrás de la agraviada, quien (R) estaba medio raro y enseguida los tres se fueron en la misma moto hacia Huaraya y ella (C) se quedó en Moho esperando el retorno de B; después de una hora aproximadamente regresó B.</p> <p>2.3.3. Asimismo, la testigo K. (madre de la agraviada) ha declarado en audiencia señalando que se ha enterado de los hechos en fecha quince o dieciséis, para luego indicar que no recuerda la fecha, cuando la encontró a su hija agraviada quien estaba media asustada poniéndose faja, puesto que su hija no usaba faja y eso le llamó la atención, por lo que le preguntó del por que se ponía faja, respondiéndole su hija que sentía dolor agarrándose la parte baja de su abdomen y además le dijo que “el caballero R. me ha violado el otro día cuando me haz mandado a Moho a comprar verdura,</p> <p>2.3.4. También en audiencia ha prestado su declaración el testigo C. quien ha señalado que el acusado es su amigo desde abril de dos mil diez, que él manejaba la moto del acusado; que en la fecha de los hechos se encontraba manejando la moto del acusado junto a éste y es así que en horas de la noche se encontraron con dos señoritas, por lo que el acusado le pidió que le llevara en la moto por cuanto su mano estaba mal y en efecto, subió a la moto detrás de él una señorita y detrás de ella, R. y los llevó hacia Huaraya donde les dejó y luego regresó a Moho para traer a la otra señorita llamada C.</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de</i></p>										

	<p>Quinto: DETERMINACION DE LA PENA:</p> <p>5.1. La pena básica que corresponde al delito de violación sexual de menor de catorce años de edad y menos de dieciocho, es privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.</p> <p>5.2. Seguidamente cabe individualizar la pena en forma concreta para ello cabe tener en cuenta los diferentes criterios contenidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; siendo así, cabe tener presente que el acusado en el momento de los hechos contaba con veinticinco años de edad; que para la comisión del ilícito penal ha sido realizada en horas de la noche y en un lugar descampado; que según las circunstancias contextuales concretas implicaban de por sí violencia y a su vez intimidación en la persona de la agraviada; así como se debe tener en cuenta que el acusado mediante su señora madre le ha entregado a la madre de la agraviada la suma de ochocientos nuevos soles; por tanto, resulta razonable se le imponga al acusado una pena mínima de veinticinco años de pena privativa de libertad; además que dicho quantum de pena ha sido pedida por el Ministerio Público.</p>	<p><i>Prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el <i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Sexto: DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>6.1. El artículo 93° numeral 2. Del Código Penal establece: “La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.</p> <p>6.2. Es prudente fijar el resarcimiento del daño en el monto que permite repararlo; en ese sentido cabe tener en cuenta la magnitud del daño causado a la adolescente agraviada.</p> <p>6.3. La fiscalía ha solicitado como quantum indemnizatorio de reparación civil la suma de ocho mil nuevos soles.</p> <p>6.4. Cabe tener en cuenta que la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, y por tanto, tampoco ha ofrecido prueba alguna para acreditar la pretensión civil, ni tampoco lo ha hecho el Ministerio Público como para justificar el monto mayor a lo pretendido; por tanto resulta proporcionado que a la agraviada se le fije una reparación civil razonable de ocho mil nuevos soles, por ser obvios el daño moral y psicológico sufrido por dicha agraviada (como la indicada en el protocolo de Pericia Psicológica: SINTOMATOLOGIA ANSIOSA COMPATIBLE ABUSO SEXUAL).</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>quien a consecuencia de tal evento criminoso ha abandonado sus estudios en el colegio.</p> <p>Septimo: RESPECTO DE LA PROLONGACION DE LA PRISION PREVENTIVA:</p> <p>7.1. El artículo 274° numeral 4. Del Código Procesal Penal establece: “Prolongación de la Prisión Preventiva. 4. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando ésta hubiera sido recurrida”.</p> <p>7.2. En la sesión de audiencia anterior en la que de conformidad con el artículo 396° numeral 2 del referido Código, se pronunció la parte dispositiva de la sentencia y los fundamentos que motivaron la decisión, la defensa técnica del acusado implícitamente ha expresado que no estaba de acuerdo con el fallo de la sentencia, por cuanto dicha defensa en su alegato de clausura ha solicitado la absolución de su defendido y lo propio ha sostenido el acusado en su autodefensa; lo que hace preveer de que la sentencia va a ser impugnada; por lo que resulta procesal prolongar la prisión preventiva del acusado R. hasta la mitad de la pena privativa de la libertad impuesta en la presente sentencia.</p> <p>Octavo: RESPECTO DE LAS COSTAS DEL PROCESO:</p> <p>De conformidad con los artículos 497° y 498° del Código Procesal Penal; también corresponde obligar al sentenciado al pago de las costas del proceso, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia, toda vez que dicho sentenciado en el proceso viene a ser el vencido, quien ha ofrecido una tenaz resistencia en el proceso con cuya conducta ha conllevado la realización de la audiencia de juicio oral en varias sesiones y finalmente la emisión de la presente sentencia y con ello obviamente ha generado gastos judiciales en la tramitación procesal, así como gastos en honorarios profesionales, entre otros, por lo que el condenado debe asumir el pago de las costas del proceso.</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la Descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLAMOS:</p> <p>3.1. CONDENANDO al acusado R., cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR del DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL y en su forma de VIOLACION SEXUAL DE MENOR ENTRE CATORCE AÑOS DE EDAD Y MENOS DE DIECIOCHO, previsto por el artículo 173° primer párrafo numeral 3. Del Código Penal y en agravio de la adolescente de iniciales L.; y como tal, LE IMPONEMOS VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuya ejecución se realizará en el Establecimiento Penal de Juliaca o en el que designe la autoridad administrativa de dicha entidad, debiendo de girarse al respecto el oficio correspondiente; pena que deberá computarse desde el veintiuno de enero de dos mil doce, fecha en que ha sido detenido el condenado por la autoridad policial de Putina por tener la medida coercitiva de Prisión Preventiva y con el descuento de dicha detención, la pena impuesta vencerá el próximo veinte de enero de dos mil treinta y siete.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>										

	<p>3.2.FIJAMOS el monto de la REPARACION CIVIL en la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES que pagará el condenado R. a favor de la agraviada.</p> <p>3.3. CONDENAMOS al sentenciado R. al pago de costas del proceso, que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>3.4. DISPONEMOS que la agraviada reciba terapia psicológica por parte de la oficina de Víctimas y Testigos del Ministerio Público correspondiente; así como, el condenado R. igualmente reciba dicha terapia mediante los psicólogos del Establecimiento Penal de Juliaca; con tales propósitos se deberán de girarse los oficios correspondientes.</p> <p>3.5. PROLONGAMOS la prisión preventiva del condenado R. hasta la mitad de la pena privativa de libertad impuesta en la presente sentencia.</p> <p>3.6. Una vez que quede firme la presente Resolución, INSCRIBASE la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, así como en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE), remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos, así como a la Dirección del Establecimiento Penal de Juliaca.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>								8		

Descripción de la decisión		<p>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00476-2011-18-2111-JR-PE-01.</p> <p>ESPECIALISTA : V.</p> <p>PROCEDE : Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román.</p> <p>INCUPLADO : R.</p> <p>DELITO : Violación Sexual de menor de edad.</p> <p>AGRAVIADO : Menor de iniciales L.</p> <p><u>RESOLUCIÓN N° 30-2012.</u></p> <p>Juliaca, veintidós de octubre del año dos mil doce.</p>	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>				X							

	<p>VISTOS Y OIDOS.</p> <p>III. PRETENSION IMPUGNATORIA:</p> <p>Contra la sentencia aludida, se ha interpuesto recurso de apelación por el abogado de la parte acusada R.; fundamentándose la misma –fls. 211- solicitando se revoque en todo sus extremos la sentencia impugnada reformándola se le absuelve concediéndose la misma mediante resolución número 26-2012, de fecha primero de junio de dos mil doce.</p> <p>VI. FUNDAMENTOS DE LA APELACION.</p> <p>Fundamentos expuestos del sentenciado apelante R.</p> <p>Mediante escrito de folios doscientos once y siguientes, el referido señala:</p> <p>- Sostiene que, la menor miente se confecciono un documento de transacción en donde se habla claramente de promesa de matrimonio.</p> <p>- No se valoro la declaración del testigo B. que menciona que el imputado se halla mal de la mano derecha y por ese motivo no pudo manejar la motocicleta hasta el poblado de Huaraya.</p> <p>- No se ha valorado el dicho del imputado quien en todo momento ha indicado que su brazo derecho se encontraba mal y por tanto no pudo violar a la agraviada menor utilizando una chompa para cometer el hecho.</p> <p>- No se ha probado el hecho de que la agraviada no haya sido enamorada del imputado.</p> <p>Se debió de aplicar el indubio pro reo.</p> <p>.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X							

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>CONSIDERANDO</p> <p>2.1 Hechos.</p> <p>Se atribuye que en fecha 15 de julio del 2010 siendo las 21:30 horas aproximadamente, al estar la menor agraviada en las inmediaciones de la Plaza de Armas de esta ciudad de Moho queriendo bajar por la calle Lima, es cuando fue alcanzado por el imputado R quien le dijo vamos, pero ella no quería y de frente el imputado sacándose se chompa le amarra su boca, luego la sube a su motocicleta y la lleva a una pampa pasando el hospital, donde poniéndola al suelo da rienda suelta a sus bajos instintos, violándola sexualmente por un espacio de veinte minutos, la menor refiere que no podía gritar por que estaba amarrada la boca y al terminar el acto sexual le dice que te voy a pagar doscientos soles y que no avise a nadie, pero que no le dado nada, es donde llega el amigo del denunciado B. en la moto, quien le pregunta que te ha hecho y le conto que la ha violado y por eso casi le pega B.a R. agrega que a momento en que era violada estaba muy asustada y ha pensado que seguramente le iba a matar.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>De acuerdo al certificado médico legal N° 136-LS de folios 13 expedida a favor de la menor agraviada presenta signos de desfloración, no presenta actos de contranatura, gestación de 08 semanas X ecografía; asimismo de acuerdo al examen de ecografía obstétrica a la menor de folios 06 y 07 descarte de embarazo concluye utero de forma y tamaño normal, endometrio en fase proliferativa sin embarazo hasta el presente examen- atraso menstrual por probable disfunción hormonal; de igual manera el laboratorio clínico inmuno serología de 09 folios arroja: negativo en el descarte de embarazo.</p> <p>2.2. El ministerio público en la acusación considera que los hechos imputados se encuentran subsimidos en primer párrafo del artículo 173°, numeral 3 del Código Penal, esto es, la comisión del delito sexual de mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad; solicitando se imponga veinticinco años de pena privativa de libertad.</p> <p>2.3. Sin embargo esta sala debe de tener en cuenta para imponer al Acuerdo Plenario 01-2012/CJ-116 de fecha 26 de marzo del 2012, Asunto: Reconducción del delito de abuso sexual no consentido por adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciocho años de edad, al artículo 170° del Código Penal. Fundamento 17 que dice expresamente:</p> <p>“Como segundo nivel de análisis, compete referirse al quantum de pena impuesta, a tenor de lo expuesto precedentemente cabe señalar que la pena anteriormente impuesta suponía una sanción no menor de 25 años ni mayor de 30 años, pero al haberse recalificado la conducta es pertinente aplicar la sanción legalmente correspondiente al del que afecta la libertad sexual y siendo el artículo 170 del Código Penal, regulado en la primera parte del párrafo del artículo ciento setenta en un límite que va de 6 a 8 años de pena privativa de la libertad...Decisión V. Establecer como doctrina jurisprudencia vinculante lo señalado en la parte considerativa de la presente Ejecutoria Suprema – de conformidad con el inciso cuarto del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, respecto a la reconducción de los atentados a la libertad sexual en agravio de los adolescentes de 14 años a los 18 años de edad, al tipo penal previsto en el artículo 170 del Código Penal.</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si</p>										38

Motivación de la pena	<p>SEXTO.- Determinación judicial de la Pena.</p> <p>6.1. Estando acreditado la comisión delictiva instruido así como la responsabilidad penal del acusado, el mismo debe ser sancionado con una pena acorde a los hechos mencionados a la forma y circunstancias en que se ha cometido los mismos y teniéndose en cuenta los presupuestos previstos en el artículo 45° para fundamentar y determinar la pena el Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta, las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen y a los efectos de individualizar la pena el artículo 46° establece que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: la naturaleza de la acción, los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; la extensión del daño o peligro causados; las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines; la unidad o pluralidad de los agentes; la edad, educación, situación económica y medio social; la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; las condiciones personales circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; la reincidencia.</p> <p>6.2. Al respecto habiéndose dado por acreditado el ultraje sexual de la menor de iniciales: L. la penalidad en el supuesto de la violación de menor de dieciocho años y mayor de catorce años es no menor de veinticinco años ni mayor de treinta, sin embargo como se ha indicado en el fundamento 2.3 se debe de reconducir el tipo penal al artículo 170 primer párrafo del Código Penal modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona A tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”, corresponde establecer el quantum de la misma y la posibilidad o no de disminución por debajo del mínimo legal señalado.</p> <p>6.3. Al respecto, se tiene del Documento Nacional de Identidad del sentenciado R., ha nacido en fecha tres de enero de mil novecientos ochenta y dos; por lo que a la fecha de la comisión delictiva, el indicado tenía veintiocho años, seis meses y catorce días; en consecuencia una persona adulta con plena conciencia de lo que hacía, persona</p>	<p>acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>				X						
------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>con instrucción superior que ha estudiado en un Instituto Tecnológico, con título de Técnico Agropecuario, con una relación convivencia anterior, primario en la comisión de estos hechos, sin antecedentes penales, que ha abusado de una menor de dieciséis años de edad, con un problema de lesión cerebral, quien se encontraba estudiando en el colegio, utilizando la violencia para someterla, en un lugar descampado, y oscuro, por tanto todas estas circunstancias agravantes se tienen en cuenta para que la pena se estime en el máximo del quantum señalada por la ley para estos casos.</p> <p>SEPTIMO.- Consecuencias civiles y Reparación civil.</p> <p>Para imponer el pago de la reparación civil, se tiene en cuenta el daño físico y moral provocado a la menor, asimismo, los traumas psicológicos generados, que deben dar lugar a terapia psicológica derivado del ultraje sexual, siendo pertinente señalar que no es posible cuantificar el daño físico, moral y psicológico, así como el proyecto de vida y el tratamiento al que será necesario someter a la agraviada, conforme a la recomendación efectuada por la perita S., por lo que la reparación civil de ocho mil nuevos soles, resulta razonable y proporcionado al daño causado.</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>OCTAVO.- Tratamiento terapéutico.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto artículo 178-A del Código Penal, el acusado R., debe ser sometido a tratamiento terapéutico, previo examen médico o psicológico para fines de su readaptación.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>RESUELVE:</p> <p>Primero.- CONFIRMAR la sentencia s/n expedida en fecha siete de mayo del dos mil once, fls. 195 del cuaderno de debates, en la que se ha resuelto: condenando al acusado R., como autor del delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual de menor entre catorce años de edad y menos de dieciocho en agravio de la menor de quince años de edad de iniciales L. Fija en ocho mil nuevos soles la reparación civil; se someta al sentenciado previo examen médico o psicológico que determine su aplicación a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme el artículo 178-A del Código Penal; con lo demás que contiene.</p> <p>Segundo.- RECONducir dicho comportamiento al tipo penal previsto en el artículo ciento setenta del referido Código Punitivo.</p> <p>Tercero.- REVOCAR la sentencia de primera instancia s/n, expedida en fecha siete de mayo del dos mil doce, -fls. 195, que condeno al acusado R., como autor del delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual de menor entre catorce años de edad y menos de dieciocho de la menor de iniciales L, de quince años de edad, imponiéndole veinticinco años de pena privativa de libertad, ilícito penal previsto en el artículo ciento setenta y tres, primer párrafo numeral 3 del Código Penal; y.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>			X						8		

1.		<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>Cuarto.- REFORMANDOLA condenar al acusado R., como autor del delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual previsto en el artículo ciento setenta y uno del aludido Código Penal, y como tal se le impone OCHO años de pena privativa de libertad que con el descuento de la carcelaria que viene sufriendo desde el veintinueve de enero del dos mil doce vencerá el veinte de enero del dos mil veinte. Devuélvase la carpeta fiscal y los autos al juzgado de origen.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas- Docente universitario-ULADECH católica

Fuente sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						56	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	38		[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X										
		Motivación del derecho					X										
		Motivación de la pena				X											
		Motivación de la reparación civil					X										
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	8		[9 - 10]	Muy alta						
		Aplicación del Principio de correlación			X												
		Descripción de la decisión					X										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH

Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos se ha podido determinar que la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Puno, Juliaca, han sido de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales convenientes que se han planteado en el presente estudio, tal como se aprecia en los cuadros (7 y 8) respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia

Como se puede apreciar, trata de una sentencia pronunciada por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el juzgado penal colegiado de la provincia de San Roman - Juliaca cuya calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales existentes (cuadro 7).

Se ha establecido que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, **de rango muy alta, muy alta, y alta**, tal como se puede ver en el (cuadro 1, 2 y 3) respectivamente.

1. Referente a la parte expositiva se ha podido establecer que su calidad fue de rango muy alta. Esto resultó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, tal como se puede ver en el (cuadro 1) respectivamente.

En la parte de **introducción**, se hallaron los 5 parámetros conocidos.

En la parte **postura de las partes**, se hallaron los 5 parámetros conocidos.

2. Referente a la parte considerativa se ha podido establecer que su calidad fue de rango muy alta. Esto resultó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y muy alta, tal como se puede ver en el (cuadro 2) respectivamente.

En la parte de **motivación de los hechos**, se hallaron los 5 parámetros conocidos.

En la parte **motivación del derecho**, se hallaron los 5 parámetros conocidos.

En la parte **la motivación de la pena**, se hallaron solo 4 de los 5 parámetros conocidos en tanto 1 parámetro no se halló.

Por último en la parte **motivación de la reparación civil**, se hallaron los 5 parámetros conocidos.

3. Referente a la parte resolutive se a podido establecer que su calidad fue de rango alta. Esto resultó de la calidad de aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, como se puede ver en el (cuadro 3) respectivamente.

En la parte la **aplicación del principio de correlación**, se hallaron 3 de los 5 parámetros conocidos, en tanto 2 de los 5 parámetros no se halló.

En **la descripción de la decisión**, se hallaron los 5 parámetros conocidos.

Examinando, éste descubrimiento podemos mencionar que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Como se puede apreciar, trata de una sentencia pronunciada por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román – Juliaca, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales existentes (cuadro 8).

Se ha establecido que la calidad de sus partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, **de rango muy alta, muy alta, y alta**, tal como se puede ver en el (cuadro 4, 5 y 6) respectivamente.

4. Referente a la parte expositiva se ha podido establecer **que su calidad fue de rango muy alta**. Esto resultó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta calidad como se puede ver en el (cuadro 4) respectivamente.

En la parte de la **introducción**, se hallaron 4 de los 5 parámetros conocidos, en tanto 1 de los 5 parámetros no se halló.

En la parte de **la postura de las partes**, se hallaron los 5 parámetros conocidos.

Examinando, éste descubrimiento podemos mencionar que la parte expositiva fue de calidad de rango muy alta.

5. Referente a la parte considerativa se ha podido establecer **que su calidad fue de rango muy alta**. Esto resultó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy alta como se puede ver en el (cuadro 5) respectivamente.

En la parte de la **motivación de los hechos**, se hallaron los 5 parámetros conocidos.

En la parte de la **motivación del derecho**, se hallaron los 5 parámetros conocidos.

En la parte de la **motivación de la pena**, se hallaron 4 de los 5 parámetros conocidos; en tanto 1 de los 5 parámetros no se halló.

Por último, en la parte de la **motivación de la reparación civil**, se hallaron los 5 parámetros conocidos.

Examinando, éste descubrimiento podemos mencionar que la parte considerativa fue de calidad de rango muy alta.

6. Referente a la parte resolutive se ha podido establecer **que su calidad fue de rango alta**. Esto resultó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, tal como se

puede ver en el (cuadro 6) respectivamente.

En la parte de la **aplicación del principio de correlación**, se hallaron 3 de los 5 parámetros conocidos; en tanto 2 de los 5 parámetros no se hallaron.

Por último en la parte de **la descripción de la decisión**, se hallaron los 5 parámetros conocidos.

Examinando, éste resultado que se ha obtenido podemos mencionar que la parte resolutive fue de rango alta.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo al presente estudio sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, fueron de rango muy alta y muy alta, como podemos ver en los (cuadros 7 y 8) respectivamente y se ha llegado a las siguientes conclusiones:

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se ha llegado a concluir de que fue de rango muy alta, se precisó de acuerdo a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta como se puede ver en el cuadro 7 en donde se encuentra los resultados de los cuadros 1, 2 y 3 respectivamente. Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Roman - Juliaca, el pronunciamiento fue condenatorio en el delito de violación sexual de menor de edad a veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva y Respecto a la reparación civil, se fijó como monto en la suma de S/. 8,000.00 nuevos soles. (Expediente N° 00476-201-18-2111-JR-PE-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la sub dimensión de la introducción fue de resultado muy alto; puesto que se encontró los 5 parámetros conocidos de si cumple. Mientras que en la sub dimensión postura de las partes fue el resultado muy alta; puesto que se encontró los 5 parámetros conocidos de si cumple.

En conclusión se puede decir que la parte expositiva ha presentado 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la sub dimensión de la motivación de los hechos fue de resultado muy alta, puesto que se encontró los 5 parámetros de calidad de si cumple; en la sub dimensión de la motivación del derecho fue de resultado muy alta, puesto que se

encontró los 5 parámetros de calidad de si cumple; en la sub dimensión de la motivación de la pena fue de rango alta, puesto que de los 5 parámetros 4 si cumple y 1 no cumple; y por último en la sub dimensión de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta, puesto que se encontró los 5 parámetros de calidad de si cumple.

En conclusión la parte considerativa ha presentado 38 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la sub dimensión del principio de correlación fue de resultado mediana, puesto que de los 5 parámetros 3 si cumple y 2 no cumple. En la sub dimensión de la descripción de la decisión fue de resultado muy alta; puesto se encontró los 5 parámetros de calidad de si cumple.

En conclusión la parte resolutive presenta 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se ha llegado a concluir que fue de rango muy alta; se precisó de acuerdo a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta como se puede ver en el cuadro 8 en donde se encuentra los resultados de los cuadros 4, 5 y 6 respectivamente. Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de San Román - Juliaca, donde se resolvió: confirmar la sentencia, Reconducir y Revocar la sentencia de primera instancia, Reformandola condenar al acusado R. como autor del delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual previsto en el artículo ciento setenta primer párrafo del aludido Código Penal, y como tal se le impone Ocho años de pena privativa de libertad y se fija en ocho mil nuevos soles la reparación civil (expediente N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la sub dimensión de la introducción fue de resultado alta; puesto que se de los 5 parámetros previstos 4 si cumple y 1 no cumple. En cambio en la sub dimensión postura de las partes fue de resultado muy alta, puesto que se encontró los 5 parámetros de calidad de si cumple.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la sub dimensión de la motivación de los hechos fue de resultado muy alta; puesto que se encontraron los 5 parámetros de calidad de si cumple; en la sub dimensión motivación del derecho fue de resultado muy alta, puesto que se encontró los 5 parámetros de calidad de si cumple. Por su parte en la sub dimensión de la motivación de la pena, fue de resultado alta, puesto que de los 5 parámetros de calidad 4 si cumple y 1 no cumple. Y por último tenemos la sub dimensión de la reparación civil, fue de resultado muy alto; puesto que se encontró los 5 parámetros de calidad de si cumple.

En conclusión la parte considerativa ha presentado 38 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la sub dimensión del principio de correlación fue de resultado mediano; puesto que de los 5 parámetros de calidad 3 si cumple y 2 no cumple. Por último, en la sub dimensión descripción de la decisión fue de resultado muy alta; puesto que se encontraron los 5 parámetros de calidad de si cumple.

En conclusión la parte resolutive ha presentado 9 parámetros de calidad

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del país. (pp.81-116). (1ra Ed.). Lima., pp. 81-116.*
- Aliste, T.** (2011). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales.* Madrid: Marcial Pons.
- Argoud, J.** (s.f). *La justicia en China.* Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos95/justicia-china/justicia-china.shtml>
- Aular, A.** (s.f). *Cuales son los elementos del delito.* Obtenido de Lifeder.com: <https://www.lifeder.com/elementos-del-delito/>
- Breña, H.** (2003). *Administración de Justicia en el Perú.* Lima: Consorcio Justicia Viva.
- Cabanellas, G.** (27 de Setiembre de 2014). *Enciclopedia Jurídica Online.* Obtenido de https://diccionario.leyderecho.org/primer/instancia/#Como_se_define_Primer_Instancia
- Castro, C. E.** (s.f). Delitos Sexuales en Agravio de Menores. *Derecho PUC*, 214-215.
- Chacón, S.** (Febrero de 2009). *Violación sexual de menores de edad tendencias jurisprudenciales actuales y acuerdos plenarios de la corte suprema de Justicia de la República.* Obtenido de Monografias: <https://www.monografias.com/trabajos71/violacion-sexual-menores-edad/violacion-sexual-menores-edad2.shtml>
- Cháñame, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta edición).* Lima: Jurista Editores.
- Cortes, L.** (2010). *Objeto de la Prueba.* Derecho Probatorio.
- Deu, T.** (s.f). *Principio Acusatorio: Realidad y Utilización.* Obtenido de revistas PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15774/16208>
- Díaz, J.** (2009). La Correlación entre la Acusación y la Sentencia. *Una Visión Americana. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*, 153.
- Diccionario de la Lengua Española.** (s.f). *Inherente en línea en Wordreference.* Obtenido de <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

- Elguera, P.** (s.f). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Manual del Derecho Probatorio, pp.21-22.
- Enciclopedia Jurídica.** (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sala/sala.htm>
- Epezua, S.** (11 de Noviembre de 2008). *La Administración de Justicia en Puno*. Obtenido de Law&iuris: <https://lawiuris.wordpress.com/2008/11/09/la-administracion-de-justicia-en-puno>
- Garrido, M.** (2003). *Nociones Fundamentales de la Teoría del Delito*. Santiago: Editorial Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernandez, w.** (2003). *Administración de Justicia en el Perú. Consorcio Justicia viva*.
- Jaramillo, L.** (2007). *El Derecho a la Prueba como un Derecho Fundamental*. Antioquia: CODI.
- Jurista Editores.** (2008). *Código Penal*. lima.
- La historia de la administración pública.** (s.f). *La historia de la Administración Pública en Rusia*. Nextews, s.p.
- Labrin, D. E.** (2009). *Nuevas Tendencias del NCPP D.Leg. 957: Los Medios Impugnatorios*. Catedra Lex, s.p.
- Lara, C.** (2008). *Principio de Legalidad Penal*. Estudio Carlos Torres y Torres Lara & Asociados Abogados, P.4.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008.). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carrasco, T. *investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washington: Organización Panamericana de la Salud: Serie PALTEX Salud y sociedad 2000 N° 9 (pp.87-100).
- Lopez, M.** (2015). *Presunción de Inocencia, Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio*. México: Instituto de la Judicatura Federal.
- Luquín, E.** (2006). *REPASANDO EL IUS PUNIENDI . Iter Criminis – Revista de Ciencias Penales*, pp. 113 - 142.
- Machuca, F.** (2011). *La Motivación Jurídica*. Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos87/motivacion-juridica/motivacion-juridica.shtml>

- Mejia, Bolaños y Mejia.** (2015). *Genesis, Desarrollo y Consolidación del deber de fundamentación de Resoluciones Judiciales.*
- Montaner, B.** (02 de abril de 2015). *Derecho. com.* Obtenido de https://www.derecho.com/c/Juzgado_de_lo_penal
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de investigación-grupo-B-Sede Central Chimbote - ULADECH Católica.
- Nolasco, P.** (s.f). *El Nuevo Proceso Penal Peruano.* Obtenido de monografias: <https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano-shtml>
- Nuevo Diccionario Jurídico Elemental.** (2006). *Nuevo Diccionario Jurídico* . Lima: AFA Editores.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima: Centro de Producción e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oré, A. y Loza, G.** (03 de Junio de 2008). *03/06/08: La Estructura del Proceso Penal Común en el Nuevo Código Procesal Penal.* Obtenido de Derecho y Sociedad N° 25: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/la-estructura-del-proceso-penal-comun-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Ossorio, M.** (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Editorial Heliasta.
- Paniagua, E. L.** (17 de setiembre de 2015). *La administracion de justicia en españa.* Recuperado el 3 de setiembre de 2018, de RDL: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Parra, J.** (s.f). *La administración de justicia en Colombia.* Obtenido de scribd: <https://es.scribd.com/document/312820657/La-administracion-de-la-justicia-en-Colombia-parra-quijano-pdf>
- Pastor, R. L.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima: Inversiones VIA & CAR SCRLtda, primera Ed.
- Pellón, P.** (s.f). *Que es el delito.* Obtenido de Palladino Pellón & asociados abogados penalistas: <https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-delito/>

- Petit, J. M.** (30 de Octubre de 2017). *Salas Superiores de Justicia en el Perú*. Obtenido de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA
- Plascencia, R.** (2004). *Teoria del Delito*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Poves, J.** (s.f). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*. Derecho y Sociedad, p.160.
- Sanchez.** (2010). *la administracion de justicia*.
- Serrano, A.** (2009). Crisis de la administracion de justicia. *Revista de Derecho UNED*.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de investigación. Mexico*. Obtenido de https://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia.** (s.f). *301404 - Ingenieria de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de Calidad*. Obtenido de https://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404_ContenidoenLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Velarde, E.** (14 de Mayo de 2011). *Principio de Culpabilidad y Responsabilidad de las Personas Jurídicas*. Obtenido de [linares abogados.com](http://linaresabogados.com): <http://linaresabogados.com.pe/principio-de-culpabilidad-y-responsabilidad>
- Wairco, J. A.** (s.f) obtenido de: <http://cleuadistancia.cleu.edu.mx/cleu/flash/PAG/lecturas/tratamiento/Individualizacion%20de%20la%20pena.pdf>
- Wikipedia.** (9 de Setiembre de 2007). *Prueba documental*. Obtenido de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_documental

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

Órgano Jurisd. : Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román – Juliaca.
Expediente : N°00476-2011-18-2111-JR-PE-01.
Acusado : R.
Agravada : La adolescente de iniciales L.
Delito : Violación sexual de menor entre catorce años de edad y menos de dieciocho.
Jueces : A. (DD), E. y F.
Especialista Judicial de Audiencias: G.

RESOLUCIÓN N° 23-2012

Juliaca, siete de mayo de dos mil doce.

El Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román – Juliaca, de la Corte Superior de Justicia de Puno, integrado por los Jueces A. (Director de Debate), E. y F., ejerciendo la potestad de administrar justicia, pronuncian EN NOMBRE DEL PUEBLO, la siguiente:

SENTENCIA N° - 2012

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: En Audiencia de Juicio Oral y en acto privado, en el proceso penal N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, se ha instalado la audiencia en contra del acusado R., por el DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL y en su forma de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR ENTRE CATORCE AÑOS DE EDAD Y MENOS DE DIECIOCHO, previsto por el artículo 173° primer párrafo numeral 3. Del Código Penal y en agravio de la adolescente de iniciales L.

1.2. IDENTIFICACION DEL ACUSADO: Se juzga a R., peruano de sexo masculino, de treinta años de edad, identificado don Documento Nacional de Identidad N°

42481187, nacido el tres de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el distrito y provincia de Moho, de ocupación Técnico Veterinario, con educación superior no universitaria, de estado civil soltero y cuyos padres se llaman T. y D.

1.3. HECHOS MATERIA DE LA ACUSACIÓN: La Fiscalía Provincial Mixta de Moho formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican y que han sido objeto de alegato de entrada de la Fiscalía.

1.3.1. Hechos Imputados: El día quince de julio de dos mil diez, siendo horas veintiuno y treinta aproximadamente, al estar la adolescente agraviada en inmediaciones de la plaza de armas de la ciudad de Moho queriendo bajar por la calle Lima, es cuando fue alcanzada por el acusado R. quien le dijo vamos, pero ella no quería y de frente el acusado sacándose su chompa le amarra la boca, luego le sube a su motocicleta y le lleva a una pampa pasando el Hospital, donde poniéndola al suelo da rienda suelta a sus bajos instintos, violándola sexualmente por un espacio de unos veinte minutos; la víctima no podía gritar porque estaba amarrada la boca, y al terminar el acto sexual el acusado le dijo “te voy a pagar doscientos soles y que no avise a nadie”, pero que no le ha dado nada, es cuando llega en moto su amigo del acusado llamado B., quien le pregunta “que te ha hecho” y le contó la agraviada que le ha violado y por eso casi le pega B. a R., que la agraviada en el momento en que era abusada sexualmente estaba muy asustada y ha pensado que el acusado la iba a matar.

1.3.2. Calificación Jurídica: Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como Delito Contra la Libertad en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su forma de Violación sexual de menor entre catorce años de edad y menos de dieciocho, previsto por el artículo 173° primer párrafo numeral 3. Del Código Penal.

1.3.3. Petición Penal: El Ministerio Público ha solicitado se le imponga al acusado veinticinco años de pena privativa de libertad.

1.4. PRETENSIÓN CIVIL: El Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de ocho mil nuevos soles (S/. 8 000,00).

La parte agraviada no se ha constituido en actor civil.

1.5. ARGUMENTOS DE DEFENSA: la defensa técnica del acusado R. en su alegato inicial ha sostenido que quizás sea cierto lo expuesto por la adolescente agraviada; que su defendido al momento de encontrarse con la agraviada se encontraba a su vez en compañía de B.; la agraviada refiere que le ha llevado amarrada con una chompa de su defendido, lo cual no es cierto, pues se trata de una moto lineal y además que estaba en presencia del testigo B.; la agraviada ha consentido las relaciones sexuales, quien además estaba embarazada de ocho semanas; por lo que dicha defensa solicita se le exima de responsabilidad a su patrocinado; y mientras en su alegato de clausura, la citada defensa técnica ha sostenido que en el transcurso del juicio oral la teoría del caso del Fiscal no fue sólida, que las pruebas actuadas no han sustentado coherentemente la teoría del Fiscal, pues la Fiscalía dijo que le ha amarrado con una chompa a la agraviada y le ha subido a la moto a la fuerza, pero el acusado ha demostrado que en esa fecha estaba mal de la mano y por tanto no podía amarrar ni manejar la moto, es por eso que B. manejaba la moto; que el testigo C. no ha dicho en ningún momento que el acusado ha llevado en la moto a la fuerza a la agraviada; que tanto el testigo B. y el acusado han sido coherentes en sus declaraciones, en el sentido en que el acusado no ha tenido la intención de cometer el delito y no ha amarrado con la chompa a la agraviada; que el Fiscal ha tratado de sorprender al Juzgado, pues la agraviada mantenía una relación sentimental con el acusado y es por ello que firmaron una transacción en cuya cláusula “segunda” refiere que ellos se iban a casar, además que la mamá de la agraviada reconoce que las partes eran enamorados; que la madre de la agraviada quiere obtener un lucro en el presente proceso al insistir en el juicio; que según la doctrina en la violación sexual tiene que haber violencia, en el juicio no se ha demostrado en ningún momento la existencia de la violencia, por cuanto el acusado estaba mal de la mano y por tanto no hubo delito; que el testigo B. ha sido preciso en su declaración, no ha podido mentir, ha sido muy sincero; que la agraviada ha consentido el coito sexual y por ello que en su cuerpo no hay marcas en las entrepiernas, ni tampoco el acusado presenta marcas en su cuerpo; que el acusado no ha utilizado violencia y fuerza; que en el peor de los casos, se trataría más bien de una seducción de su defendido; y finalmente, como autodefensa, el acusado R. ha señalado que quiere expresar que en verdad no ha llevado a la fuerza a la agraviada que ellas han venido de la plaza de armas, ellas le conocen, que no ha amarrado a la agraviada con la chompa, a esa hora caminan mucha gente, hay luz, la agraviada ha podido gritar, que

además, con la agraviada eran enamorados, que han ido a dicho lugar que queda cerca de la plaza del Centro Poblado de Huaraya, hay alumbrado público, donde de mutuo acuerdo han tenido relaciones sexuales, que incluso han planificado; pero después de la fecha de los hechos vino su mamá y le sorprendió y fueron a la comisaria y le dijo que la agraviada estaba embarazada y pensó que era para él; que quiere ser absuelto, sinceramente las relaciones sexuales han sido de acuerdo de ambos, que el le ha hecho una seducción, no le ha violado, sino le hubiera lesionado a él, que ha sido con consentimiento.

1.6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL: Instada la Audiencia el Juzgado cumplió con enunciar el número del proceso, la finalidad del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado y la situación jurídica del mismo, el delito objeto de acusación y las iniciales del nombre de la agraviada; el Fiscal y el abogado defensor del acusado efectuaron sus alegatos de entrada; luego se le informó al acusado de sus derechos que tiene en la audiencia, seguidamente se le preguntó al acusado ¿si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil?, a lo que el acusado luego de consultar con su abogado defensor respondió negativamente, disponiéndose la continuación del proceso; y posteriormente se procedió con la actuación de los órganos de prueba, el acusado inicialmente optó por guardar silencio, para luego recepcionarse las declaraciones testimoniales de la agraviada, de L., de C. y B., así como el examen del perito médico doctor P., de la perito Psicóloga S. y del perito médico legal H. (Vía videoconferencia), así como el acusado aceptó declarar y en efecto se produjo su declaración para luego proceder con la oralización de los documentos; y finalmente, se produjeron los alegatos de clausura, así como la autodefensa del acusado; y dándose por cerrado el debate oral.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Primero: LEY SUSTANTIVA APLICABLE:

1.1. De acuerdo a los extremos delimitados por la Fiscalía, se imputa la comisión del delito Contra la Libertad en su modalidad de Violación de la Libertad sexual en su forma de Violación sexual de menor entre catorce años de edad y menos de dieciocho, previsto por el artículo 173° primer párrafo numeral 3. Del Código Penal, cuyo texto es el

siguiente: “El que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (..). 3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años”.

1.2. El bien jurídico protegido por el delito submateria es la libertad sexual, que comprende la capacidad de autodeterminación de la persona pero referida al ámbito específico de las relaciones sexuales.

Comentando sobre el bien jurídico libertad sexual protegido por el delito de referencia. SALINAS SICCHA señala: ”en cuanto que la libertad sexual comprende no solo el sí, el cuándo o él con quien nos vamos a relacionar sexualmente sino también el seleccionador, el elegir o aceptar el tipo o clase de comportamiento y acción sexual en lo que nos vamos a involucrar. La libertad sexual es la capacidad de toda persona de comportarse como a bien tenga en la actividad sexual. Este bien jurídico se pretende proteger con el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal”.

Segundo: HECHOS Y VALORACION PROBATORIA:

2.1. Los hechos imputados como objeto penal del delito de Violación sexual de menor entre catorce años de edad y menos de dieciocho, aluden a que el día quince de julio del dos mil diez, siendo horas veintiuno y treinta aproximadamente, la adolescente agraviada se encontraba en la Plaza de Armas de la ciudad de Moho queriendo bajar por la calle Lima, momentos en que es alcanzada por el acusado R. quien le dijo “vamos”, pero ella no quería, y de frente dicho acusado sacándose su chompa le amarro la boca de la agraviada para luego subir a la motocicleta y llevar a una pampa “pasando el Hospital de Moho”, donde poniéndola al suelo a la agraviada quien no podía gritar porque estaba amarrada la boca, dicho acusado la violó sexualmente por un lapso de veinte minutos y al terminar el acto sexual el acusado le dijo “te voy a pagar doscientos soles y que no avise a nadie”, es cuando llega en moto B. (amigo del acusado), quien le pregunto a la agraviada “que te ha hecho” y le contó que le ha violado y por eso casi le pegó B. Al acusado.

2.2. En principio, se encuentra acreditado el hecho de la minoría de edad de la agraviada de iniciales L.; de que la misma en la fecha de los hechos ilícitos (quince de julio del dos mil diez) contaba con dieciséis años de edad, conforme se evidencia de su acta de nacimiento otorgado por la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de

Moho, que corre a fojas cuarenta y cuatro del expediente judicial y que ha sido oralizado o incorporado al juicio , en el que aparece que dicha agraviada nació el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

2.3. Igualmente, se encuentra acreditado del acto sexual o acceso carnal consistente en la penetración del pene por parte del acusado R. Por vía vaginal de la adolescente agraviada; tal evento criminoso ha sido acreditado con los siguientes medios probatorios:

2.3.1. La testigo- víctima de iniciales L. a prestado su declaración en audiencia y ha señalado que en fecha quince de julio de dos mil diez, a horas nueve a diez de la noche y estaba caminando junto a su amiga M. en la plaza de armas de Moho, pues se iba a quedar en Moho a donde ha ido a comprar verduras por orden de su mamá y cuando estuvo en la esquina de la calle Lima, vino el caballero R. a quien no lo conocía en una moto manejada por B. y luego ese caballero R. la hizo subir a la fuerza a esa moto sentándose detrás de B. y a su atrás R. y enseguida fue llevada en esa moto a una pampa donde hay (entierros de muertos), no hay casas, solo hay paja (planta denominada “Sejvenca”), que era total oscuro, donde B. luego de dejarlas en ese lugar a ella y al caballero R., retornó a Moho en la misma moto; enseguida el caballero R. le ha puesto al suelo, le ha amarrado con su chompa en la boca, le ha quitado su buzo y luego le ha metido en la vagina (en otro momento dice me ha punzado) con lo que orina, es decir le ha violado sexualmente, que no pudo gritar porque estaba amarrada, le salía lágrimas y pensó que le iba a matar; que luego de la violación sexual el acusado le dijo “no vas avisar a nadie, te voy a pagar doscientos soles” después de pasado cierto tiempo volvió B. en la moto junto a M. y cuando le contó lo sucedido a B. este casi le pegó a R. diciéndole “¡que le has hecho a L..!”; aclara la agraviada que el hecho ha durado uno veinte minutos que el caballero R. no le conocía antes, le conoció recién en esa fecha, él no es su enamorado, que ella nunca ha tenido enamorado, que ella domicilia en Huaraya y que el caballero R. no es de Huaraya sino de Moho, así como ella nunca estado embarazada.

De la citada declaración se advierte que la adolescente agraviada recién en la fecha de los hechos a conocido al acusado, prueba de ello con frecuencia le ha denominado al acusado “caballero” y ha sido coherente en la narración de los hechos y de las circunstancias contextuales, que los hacen creíbles dicha declaración.

2.3.2. La testigo C. ha declarado en audiencia y ha señalado que en fecha quince de julio de dos mil diez, a partir de las seis de la tarde estuvo caminando en la Plaza de Armas de Moho junto a la agraviada y un amigo; que a la agraviada la conoció en el colegio de Huaraya en el año dos mil diez, cuando ella estaba cursando el tercer grado y la agraviada

el primer grado; que a R. le conoció en junio del año dos mil diez; que en la fecha de los hechos cuando se encontraron R. y B., estos estaban mareados pues tenían unas seis botellas de cerveza y estaba en una moto que era manejada por B.; este se ofreció llevar a la agraviada para luego dejar cerca de su casa en Huaraya, pero R. no quería quedarse en Moho y es por ello que R. se sentó detrás de la agraviada, quien (R) estaba medio raro y enseguida los tres se fueron en la misma moto hacia Huaraya y ella se quedó en Moho esperando el retorno de B; después de una hora aproximadamente regresó B. en la moto quien ya estaba con chullo, pues ellas estaba esperando en la Plaza de Armas y enseguida B. la llevó en la moto hasta el lugar denominado “Chacapampa” o “Pacharia” donde hay bastante “Sejvenca”, en este lugar habría estado la agraviada y el acusado, a la agraviada la encontró llorando, estaba afuera su combinación y sin zapatos, por lo que le preguntó a R. del porque estaba así la agraviada y el le dijo “no sé, no sé” y B. dijo “ese pata así siempre es”; luego B. les ha llevado a ella y a la agraviada cerca a su casa (de C.), ya luego en casa le preguntó a la agraviada que es lo que había pasado con R. y le dijo la agraviada “me ha violado” y le pidió que no avise porque tenía miedo; que después de la fecha de los hechos la agraviada se retiró del colegio; agrega dicha testigo que en la fecha de los hechos junto con la agraviada iban a quedarse en Moho en la casa de su tía, pero cuando fueron a la casa de la misma le dijo que no tenía cama y es por eso que decidieron retornar a Huaraya; que tiene conocimiento que la agraviada no tenía enamorado; así mismo, dicha testigo C. aclara que ella quería retornar de Moho a su domicilio de Huaraya junto con la agraviada en la moto que manejaba B. por cuanto tenían decidido que la agraviada esa noche se iba a quedar en su casa en Huaraya, pero R. no quería; que la agraviada no conocía R., pues nunca le ha visto caminar juntos; la agraviada es media rarita pues no puede hablar y es por ello que R. se ha abusado de ella; que la agraviada no quería ir en la moto, pero R. no quería que se quedara y es por eso que R. le ha jalado a la agraviada y la ha subido a la moto.

2.3.3. Asimismo, la testigo K. (madre de la agraviada) ha declarado en audiencia señalando que se ha enterado de los hechos en fecha quince o dieciséis, para luego indicar que no recuerda la fecha, cuando la encontró a su hija agraviada quien estaba media asustada poniéndose faja, puesto que su hija no usaba faja y eso le llamó la atención, por lo que le preguntó del por que se ponía faja, respondiéndole su hija que sentía dolor agarrándose la parte baja de su abdomen y además le dijo que “el caballero R. me ha violado el otro día cuando me haz mandado a Moho a comprar verdura, él me ha amarrado con su chompa”, por lo que de inmediato se fue a la policía a denunciar al

acusado, a quien le conoció recién a consecuencia de dicha denuncia en la comisaría policial; su referida hija abandonado el Colegio, quien no puede ni sabe leer ni escribir, ya no quiere ir al colegio, asimismo, su referida hija no tiene enamorado.

2.3.4. También en audiencia ha prestado su declaración el testigo B. quien ha señalado que el acusado es su amigo desde abril de dos mil diez, que él manejaba la moto del acusado; que en la fecha de los hechos se encontraba manejando la moto del acusado junto a éste y es así que en horas de la noche se encontraron con dos señoritas, por lo que el acusado le pidió que le llevara en la moto por cuanto su mano estaba mal y en efecto, subió a la moto detrás de él una señorita y detrás de ella, R. y los llevó hacia Huaraya donde les dejó y luego regresó a Moho para traer a la otra señorita llamada C. demorando unos cuarenta minutos y cuando retornó junto a C. a Huaraya, encontraron a R. y a la agraviada, quien no le dijo nada, que el no se ha puesto de acuerdo con R.; que no sabe si tuvo relaciones sexuales esa noche entre R. y la agraviada; que el no ha visto ningún tipo de confianza entre R. y la agraviada, pues no ha visto agarrarse de las manos entre ellos.

2.4. El acusado R. ha prestado su declaración en audiencia y ha señalado que con la agraviada han sido enamorados por dos semanas antes de la fecha de los hechos que en los años dos mil ocho y dos mil nueve iba a Huaraya donde hay bañadero y conoció a la agraviada, que no sabe el nombre de la madre de la agraviada ni tampoco sabe el ultimo apellidos de dicha agraviada; le preguntó a la referida agraviada sobre su edad y le dijo que tenía dieciséis años, por lo que comenzó a enamorarla que incluso quería convivir y prueba de ello han celebrado una transacción extrajudicial con la madre de la agraviada; que dicha progenitora le había hecho hablar a la fuerza a la agraviada sobre la relación sexual y ésta le había dicho “me ha violado”, que en el Centro de Salud de Moho se enteró que la agraviada estaba embarazada y pensó que era para él, después se alejó de Moho y es por eso que en venganza la madre de la agraviada le ha denunciado; que las relaciones sexuales producidas en fecha quince de julio de dos mil diez, a horas siete a ocho de la noche, en un lugar cerca de la plaza de Huaraya, ha sido de mutuo acuerdo, es decir, con voluntad de ambos, que no es cierto en que le haya dejado descalzo a la agraviada o que le haya tapado la boca, que no le ha violado ni le ha ofrecido pagar doscientos soles; que en esa fecha tenía fracturado su mano y es por ello que su amigo B. manejaba su moto, pero que horas antes vino de ninantaya manejando la moto y estaba tomando dos o tres botellas de cerveza; que estaba locamente enamorado de la agraviada.

2.5. Conforme a su declaración, el acusado no ha negado la existencia del acto sexual en horas de la noche del quince de julio de dos mil diez; sin embargo, el mismo ha sostenido

que en esa relación sexual no hubo violencia, sino que fue de mutuo acuerdo, es decir, hubo consentimiento de parte de la agraviada por cuanto ésta era su enamorada; al respecto, cabe realizar el siguiente análisis:

2.5.1. La Corte Suprema de Justicia de la República mediante el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial, han emitido el Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116 de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, referente a la aplicación del artículo 173° del Código Penal, en el que según el noveno fundamento último párrafo del referido Acuerdo Plenario señala: “Por tanto en cuanto a la exención de responsabilidad penal por consentimiento del titular del bien jurídico afectado, aplicable al delito de violación sexual a que se refiere el artículo 173°, inciso 3), del Código Penal, debe ampliarse el duodécimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario N° 7-2007/CJ-116 a toda relación sexual voluntaria mantenida con adolescentes de catorce años de edad. Es menester en consecuencia dejar sin efecto dicho Acuerdo Plenario en lo relativo a la penalidad atenuada cuando el sujeto pasivo es menor de dieciséis años y mayor de catorce años”, de cuya jurisprudencia es de concluirse que en los casos de delitos previstos por el artículo 173° primer párrafo inciso 3 del Código Penal, existe la posibilidad de que al acusado se le declare exento de responsabilidad penal por existir consentimiento por parte del agraviado o agraviada en el acceso carnal sexual.

2.5.2. La agraviada en ningún momento ha declarado haber consentido el acto sexual efectuado en su agravio por parte del acusado; al contrario, dicha justiciable ha sindicado directamente al acusado como la persona que le ha violado a la fuerza en la noche del quince de julio de dos mil diez, quien momento previo al abuso sexual le amarró de la boca con una chompa e incluso pensó que le iba a matar; de lo que se advierte que si hubo violencia e incluso miedo en la agraviada en que el acusado le iba a matar.

2.5.3. La agraviada también ha señalado en su declaración que al acusado recién le conoció en la fecha de los hechos, quien nunca ha sido su enamorado, ni ha tenido enamorado alguno anterior a la fecha de los hechos.

2.5.4. La agraviada en su declaración efectuada en audiencia no ha dirigido al acusado como si fuese una persona conocida o de su confianza o como su enamorado, se dirige al acusado mencionado como “caballero”, “ese caballero”, “caballero R” y todo ello debido a que entre ellos existe una considerable diferencia de edades (doce años de diferencia).

2.5.5. La testigo C. en su declaración ha destacado que la agraviada no conocía a R., pues nunca le ha visto caminar juntos; además, dicha testigo ha señalado que tiene

conocimiento que la agraviada no tenía enamorado; así mismo, la madre de la agraviada doña K. ha declarado que su hija agraviada no tiene enamorado; declaraciones que resultan coherentes y uniformes con la declaración del propio amigo del acusado llamado B., quien también a señalado en audiencia que él no ha visto ningún tipo de confianza entre R. y la agraviada pues no ha visto agarrarse de las manos entre ellos.

2.5.6. De las declaraciones de la agraviada, de L., de C. y de B., es de concluirse con certeza de que la agraviada nunca ha sido enamorado del acusado.

2.5.7. En cuanto a la inexistencia o no de la violencia en el momento de los hechos y la existencia o no del consentimiento en el acto sexual por parte de la agraviada, al respecto cabe tener presente lo siguiente:

a) El acusado en su declaración ha señalado que en el momento del acto sexual no hubo violencia y es más, él no podía ejercer violencia, es decir amarrar con la chompa a la agraviada de su boca, por cuanto estaba mal de la mano; dicha versión del acusado no resulta coherente, por cuanto en su declaración ha señalado que en la fecha de los hechos él ha traído desde la localidad de Ninantaya hasta la ciudad de Moho eso significa que no estaba totalmente inutilizada su mano si es que estaba lesionado, además dicho acusado no ha aparejado a su dicho (fractura de la mano) con alguna prueba que haga creíble su versión.

b) La agraviada ha declarado enfáticamente que tan luego de que B. les ha dejado en el lugar de los hechos, enseguida el acusado le ha puesto al suelo, le ha amarrado con su chompa en la boca, le ha quitado su buzo y le ha metido en su vagina con lo que orina, no pudo gritar porque estaba amarrada, le salía lágrimas y pensó que le iba a matar.

c) La testigo C. a declarado que en el lugar denominado “Chacapampa” o “Pacharia” la encontró llorando a la agraviada, estaba afuera su combinación y sin zapatos, por lo que le pregunto a R. del porque estaba así la agraviada y el le dijo “no se, no se” y B. dijo “ese pata así siempre es”, de cuya declaración se evidencia que el acusado si ha ejercido violencia hacia la agraviada para acceder carnalmente; además, cualsería la explicación de que la agraviada se encontraba llorando si el acusado dice que el acto sexual ha sido sin violencia, es decir, con consentimiento de la propia agraviada.

d) La defensa técnica del acusado en su alegato de clausura alegado que el acusado no presentaba marcas u otras huellas en su cuerpo como muestra de resistencia por parte de la agraviada a no ser violada sexualmente por el acusado; al respecto, cabe tener en cuenta el comentario hecho por SALINAS SICCHA: “En el caso concreto, para los efectos de configuración del hecho punible, solo bastara verificar la voluntad contraria de

la víctima a practicar el acto o acceso carnal sexual vía vaginal, (...), la ausencia del consentimiento o la oposición del sujeto pasivo a la relación sexual buscado por el agente, se constituye en el elemento trascendente del tipo penal (...). En consecuencia, así no se verifique actos de resistencia de parte del sujeto pasivo, se configura el ilícito penal siempre y cuando se acredite la falta del consentimiento de la víctima o desacuerdo de aquella con el acto sexual practicado abusivamente por el agente”.

e) La falta de exigencia de resistencia de la víctima como un presupuesto material indispensable para la configuración del delito de violación sexual, encuentra explicación racional en la presencia de las circunstancias contextuales concretas que pueden hacer inútil cualquier resistencia de la víctima; es así, en el caso submatéria, el hecho se ha producido en un lugar descampado, según la agraviada, una pampa donde hay “entierros de muertos”, no hay casas, solos hay paja (planta denominada “Sejvenca”) y en horas de la noche, según la agraviada, entre las ocho a nueve de la noche y según el acusado, entre las siete y ocho de la noche; en esas condiciones cualquier resistencia que podía efectuar la agraviada hacia su agresor era inútil, por cuanto en ese lugar se encontraban solos la agraviada y el acusado; y en esas circunstancias contextuales concretas, cualquier consentimiento en el acto sexual expresada por la parte agraviada resulta inválida, por cuanto el artículo 215 del Código Civil precisa: “Hay intimidaciones cuando se inspira al agente (sujeto afectado) el fundado temor de sufrir un mal inminente y grave en su persona, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de sanguinidad o segundo de afinidad o en los bienes de unos u otros” y el artículo 216 del citado código señala: “Para calificar la violación o la intimidación debe atenderse a la edad, al sexo, a la condición de la persona y a las demás circunstancias que puedan influir sobre su gravedad”; empero, la agraviada en el momento de los hechos contaba con dieciséis años de edad, además, dicha agraviada no era o no es una persona normal, lo que se notó en la audiencia, por cuanto mostraba cierto retraso mental, pero que ello no ha sido corroborado en forma fehaciente con una prueba de parte de la fiscalía como sería un peritaje psiquiátrico; en ese sentido resulta relevante la declaración de la testigo C cuando refiere que “la agraviada es media rarita, pues no puede hablar y es por eso que R. se ha abusado de ella”, así como cuando la madre de la agraviada doña K. refiere en su declaración que su hija agraviada “no puede ni sabe leer ni escribir”; y en ese similar sentido ha señalado la perito psicóloga S. al ser examinada en audiencia, que el rendimiento de la agraviada no va acorde con lo normal, pues ha repetido varias veces en la escuela; además, ha señalado dicha perito que teniendo en cuenta el lenguaje de la

agraviada, es lenta para su edad de dieciséis años, es como que no discrimina entre lo bueno y lo malo, lo que sería compatible con una lesión cerebral la pueden engañar fácilmente a la agraviada; y que según dicha perito, la agraviada presenta un retraso de uno dos años.

f)La parte acusada como prueba de relación de enamorados y promesa de matrimonio entre el acusado y la agraviada, así como el consentimiento en las relaciones sexuales de parte de la agraviada, ha hecho referencia al documento de transacción extrajudicial que corre a fojas cuarenta y uno del expediente judicial, el mismo que ha sido oralizado en audiencia, sin embargo dicho documento tan solamente ha sido celebrado entre el acusado y la madre de la agraviada doña K., es decir, la agraviada no ha participado en la celebración del citado documento, quien ha declarado al respecto “que ella no sabe de la firma de ese documento”, mientras la progenitora de la agraviada en su declaración en audiencia a señalado que ha firmado una hoja en blanco, que un caballero le ha hecho firmar diciendo se trata del dinero que te han entregado, que efectivamente anterior a la firma de ese papel la madre del acusado le ofreció ochocientos nuevos soles para curar a la agraviada, dinero que le dio en dos partes a razón de cuatrocientos nuevos soles; siendo así, el tenor del referido documento no genera credibilidad a este colegiado.

2.6. La mencionado perito psicóloga S. durante su examen en audiencia ha señalado que se ratifica en su protocolo de pericia psicológica N° 146-2010-PSC efectuada a la persona de la agraviada, emitida con fecha seis de agosto de dos mil diez y que obra a fojas treinta y ocho y siguientes del expediente judicial el mismo que ha sido incorporado al juicio y en el que se concluye: “1.- SINTOMATOLOGIA ANSIOSO COMPATIBLE ABUSO SEXUAL. 2.- PRESENTA INDICADORES DE ORGANICIDAD (LESION CEREBRAL). 3.- DINAMICA FAMILIAR CON ESCASOS NIVELES DE COMUNICACIÓN” y como sugerencia: “REQUIERE EVALUACION NEUROLOGICA Y TERAPIA PSICOLOGICA ESPECIALIZADA”; además, dicha perito ha señalado que según la evaluación psicológica practica a la agraviada quien relata haber sido abusada sexualmente por el señor R. y que dicha agraviada ha sido sincera en su relato, quien además le ha referido que nunca ha tenido enamorado la primera vez que tuvo relaciones sexuales ha sido a la fuerza con el acusado.

2.7. En el juicio ha sido examinado vía videoconferencia el perito médico legal doctor P., quien se ha ratificado en el certificado médico legal N° 136 LS efectuado a la agraviada en fecha veintidós de julio del dos mil diez, cuyo documento corre a fojas treinta y cuatro del expediente judicial, en el que al examen en posición ginecológica se describe:

MEMBRANA HIMENEAL ANULAR PRESENTA DESGARRO A HORAS XII COMPLETO, III COMPLETO, V, VII” y además, concluye entre otros **“PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACION”**; igualmente dicho perito se ha ratificado en el segundo certificado médico legal N° 000157-PF-AR practicado a la agraviada en fecha veinticuatro de agosto del dos mil diez, cuyo documento corre a fojas treinta y cinco y treinta y seis del expediente judicial en el que concluye entre otro **“ PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACION ANTIGUA”**, además dicho perito ha referido que la paciente es presunta víctima de violación sexual.

2.8. Del examen conjunto de las mencionadas pruebas se advierte que las declaraciones de la agraviada, de los testigos C., K. guarda coherencia e incluso con la declaración del testigo B.; asimismo, el relato de la agraviada también guarda coherencia con las lesiones en la zona genital descritas en los mencionados certificados médicos legales y con las conclusiones del protocolo psicológico antes referido; por tanto, llegándose a la certeza de que las relaciones sexuales sostenidas entre el acusado y la adolescente agraviada materia del presente proceso, no han sido consentidas por la agraviada además que esta nunca ha sido enamorado del acusado; que la violación sexual se ha consumado utilizando la violencia física por parte del acusado; por cuanto, dicha agraviada en todo momento ha sostenido que la práctica sexual con el acusado ha sido a la fuerza y ha sido amarrado en la boca con la chompa por parte del acusado; que incluso en el supuesto de la existencia del consentimiento en el acto sexual por parte de la agraviada conforme a sostenido el acusado, tal consentimiento deviene en invalido, por cuanto según las circunstancias contextuales concretas la agraviada no estaba realmente en condiciones de expresar válidamente tal consentimiento, más aun si se tiene en cuenta sus condiciones personas como la señalada por la perito Psicóloga en que el rendimiento de la agraviada no va acorde con lo normal, pues ha repetido varias veces en la escuela, que según el lenguaje de la agraviada, es lenta para su edad de dieciséis años, es como que no discriminara entre lo bueno y lo malo, lo que sería compatible con una lesión cerebral, la pueden engañar fácilmente a la agraviada y que según dicha perito la agraviada presenta un retraso de unos dos años

2.9. Respecto de la validez de la declaración de la agraviada cabe tener presente el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que mediante el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, referente a los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, mediante su décimo fundamento ha señalado lo siguiente:

“10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende la nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. C) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior, en el caso de autos, se advierte que fuera de los hechos ilícitos submateria, no existen relaciones entre el acusado y la agraviada basadas en odio, resentimiento o enemistad, mas aun cuando ambos justiciables y la madre de la agraviada no han señalado tener problemas o pleitos antes de los hechos; así mismo, aparte de la coherencia y solidez de la declaración de la agraviada, el relato de la misma se reproduce en forma similar en el protocolo de pericia psicológica N° 146-2010-PSC, además que la perito psicóloga al ser examinada en juicio a señalado que es creíble el relato de la agraviada mas aun que la defensa del acusado no ha llegado a desacreditar verosimilitud de la declaración de la referida agraviada; y finalmente, dicha agraviada durante el juicio ha persistido en su incriminación al acusado, señalando que ha sido agredida físicamente por el acusado para sostener relaciones sexuales con él.

2.10. La parte acusada también ha sostenido que la agraviada con anterioridad a la fecha de los hechos se encontraba embarazada de ocho semanas; al respecto cabe tener presente el VII Pleno Jurisdiccional de la Sala Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que mediante el acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116 de fecha seis de diciembre del dos mil once, referente al principio de pertinencia de la prueba a señalado lo siguiente: “34°. El principio de pertinencia y el derecho constitucional de la víctima a que se proteja su derecho a la intimidad transforman las pruebas solicitadas para indagar respecto a su comportamiento sexual o social anterior o posterior al evento criminal acaecido, en pruebas constitucionalmente inadmisibles, cuando implican una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada en su vida íntima. Este sería el caso cuando se indaga genéricamente sobre el comportamiento sexual o social de la víctima, previo o posterior a los hechos objeto de investigación o

enjuiciamiento (...): 36°. Estas previsiones jurisprudenciales persiguen evitar innecesarios cuestionamiento de la idoneidad moral de la víctima, los cuales legitimarían una gama de perjuicios de género, orientados o rechazar la imputación penal con base a su comportamiento sexual. Tales cuestionamientos son innecesarios y conllevan una irrazonable intromisión en la vida íntima de la víctima sin que aporte ningún elemento probatorio de lo sucedido en la relación entre víctima y acusado”, y pese a dicha jurisprudencia, la propia agraviada ha declarado que antes de los hechos nunca ha tenido relaciones sexuales ni ha estado embarazada jamás; además de que el medico P. durante su examen médico en audiencia a señalado que la agraviada aparentemente presentaba una gestación según el Saco gestacional; pero que finalmente, el perito médico legal H. durante su examen en audiencia ha señalado tal diagnóstico de embarazo no ha sido realizado por un especialista, que en su primer certificado médico legal si bien se ha concluido que la agraviada presentaba un embarazo de ocho semanas, pero que tal conclusión era referencial, por cuanto no se había examinado la sangre de la agraviada por cuanto no había reactivo de sangre en el centro de salud de Moho, pero posteriormente se hizo tal examen en el Hospital MINSA de Huancané, por lo que se ha desechado el embarazo de la agraviada tal como se tiene de su segundo certificado médico legal.

2.11. finalmente respecto del aspecto subjetivo del acusado (dolo), conforme se ha evidenciado en juicio, dicho justiciable ha actuado con intención y conocimiento, dicha conclusión se desprende que en principio las personas de la agraviada y C. tenían la necesidad de retornar de la ciudad de Moho al centro poblado de Huaraya y es por ello solicitan a B. para que las lleven en la moto, sin embargo conforme a declarado C. que el acusado quería ir de todas maneras junto con la agraviada, pese de que dicho acusado no tenía domicilio en Huaraya sino en la ciudad de Moho; pues la citada testigo a declarado que B. se ofreció llevar a la agraviada para luego dejar cerca de su casa en Huaraya, pero R. no quería quedarse en Moho y es por ello que R. se sentó detrás de la agraviada, que (R.) estaba medio raro en seguida los tres se fueron en la misma moto hacia Huaraya y ella (C.) se quedó en Moho esperando el retorno de B; asimismo, dicha testigo C. ha declarado que ella quería retornar de Moho a su domicilio de Huaraya junto con la agraviada en la moto que manejaba B., por cuanto tenían decidido que la agraviada esa noche se iba a quedar en su casa en Huaraya, pero R. no quería; de cuya versión se evidencia que el acusado ya tenía decidido abusar sexualmente de la agraviada

aprovechando el lapso en que B. Retornaba a Moho para traer a C., así como las circunstancias contextuales concretas anteriormente explicadas.

2.12. por todo lo expuesto, en el proceso se encuentra debidamente acreditada la comisión del delito de violación sexual, así como la responsabilidad penal del acusado.

Tercero: JUICIO DE SUBSUNCION:

3.1. Juicio de tipicidad: El hecho cometido por el acusado R. se adecua al tipo penal de violación sexual de menor entre catorce años de edad y menos de dieciocho, que describe el texto del artículo 173° primer párrafo numeral 3. Del Código Penal; es así, en relación al tipo objetivo esta acreditada la minoría de edad de la agraviada, así como esta acreditada el acceso carnal sexual mediante el empleo de la violencia por parte del acusado y que no hubo tal consentimiento válido que parte de la agraviada en la práctica sexual, así como se encuentra establecido el nexo de causalidad entre la conducta ejercida por el acusado y el resultado de la práctica del acceso carnal con la adolescente agraviada; así como el tipo subjetivo (dolo) consistente en el conocimiento y voluntad por parte del acusado, al haber practicado el acto sexual con la agraviada con la finalidad de satisfacer su apetencia sexual; habiéndose vulnerado el bien jurídico de la libertad sexual de la agraviada.

3.2. Juicio de antijuridicidad: La conducta del mencionado acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal; que el consentimiento por parte de la agraviada alegado por el acusado ha quedado desvirtuado conforme se ha argumentado en el considerando anterior de la presente sentencia.

3.3. Juicio de Imputación personal: La conducta desempeñada por el acusado le es imputable, por cuanto dicho acusado en el momento de los hechos contaba con veinticinco años de edad conforme se evidencia según su fecha de nacimiento; dicho justiciable no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, además que en el momento de los hechos se hallaba sobrio; por tanto, el acusado conocía de la prohibición de su conducta desempeñada y podía esperarse del mismo conducta diferente a la que realizó, mas aún el acusado cuenta con educación superior.

Cuarto: DE LA PUNIBILIDAD:

El supuesto de hecho previsto en el artículo 173° primer párrafo numeral 3. Del Código Penal, no prevé alguna causa personal de exención de la pena (excusa absolutoria), ni tampoco prevé alguna condición objetiva de punibilidad; siendo así, en el caso submateria el merecimiento y necesidad de pena aplicable al acusado.

Quinto: DETERMINACION DE LA PENA:

5.1. La pena básica que corresponde al delito de violación sexual de menor de catorce años de edad y menos de dieciocho, es privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

5.2. Seguidamente cabe individualizar la pena en forma concreta para ello cabe tener en cuenta los diferentes criterios contenidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; siendo así, cabe tener presente que el acusado en el momento de los hechos contaba con veinticinco años de edad; que para la comisión del ilícito penal ha sido realizada en horas de la noche y en un lugar descampado; que según las circunstancias contextuales concretas implicaban de por sí violencia y a su vez intimidación en la persona de la agraviada; así como se debe tener en cuenta que el acusado mediante su señora madre le ha entregado a la madre de la agraviada la suma de ochocientos nuevos soles; por tanto, resulta razonable se le imponga al acusado una pena mínima de veinticinco años de pena privativa de libertad; además que dicho quantum de pena ha sido pedida por el Ministerio Público.

Sexto: DE LA REPARACION CIVIL:

6.1. El artículo 93° numeral 2. Del Código Penal establece: “La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

6.2. Es prudente fijar el resarcimiento del daño en el monto que permite repararlo; en ese sentido cabe tener en cuenta la magnitud del daño causado a la adolescente agraviada.

6.3. La fiscalía ha solicitado como quantum indemnizatorio de reparación civil la suma de ocho mil nuevos soles.

6.4. Cabe tener en cuenta que la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, y por tanto, tampoco ha ofrecido prueba alguna para acreditar la pretensión civil, ni tampoco lo ha hecho el Ministerio Público como para justificar el monto mayor a lo pretendido; por tanto resulta proporcionado que a la agraviada se le fije una reparación civil razonable de ocho mil nuevos soles, por ser obvios el daño moral y psicológico sufrido por dicha agraviada (como la indicada en el protocolo de Pericia Psicológica: SINTOMATOLOGIA ANSIOSO COMPATIBLE ABUSO SEXUAL), quien a consecuencia de tal evento criminoso ha abandonado sus estudios en el colegio.

Septimo: RESPECTO DE LA PROLONGACION DE LA PRISION PREVENTIVA:

7.1. El artículo 274° numeral 4. Del Código Procesal Penal establece: “Prolongación de la Prisión Preventiva. 4. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando ésta hubiera sido recurrida”.

7.2. En la sesión de audiencia anterior en la que de conformidad con el artículo 396° numeral 2 del referido Código, se pronunció la parte dispositiva de la sentencia y los fundamentos que motivaron la decisión, la defensa técnica del acusado implícitamente ha expresado que no estaba de acuerdo con el fallo de la sentencia, por cuanto dicha defensa en su alegato de clausura ha solicitado la absolución de su defendido y lo propio ha sostenido el acusado en su autodefensa; lo que hace preveer de que la sentencia va a ser impugnada; por lo que resulta procesal prolongar la prisión preventiva del acusado R. hasta la mitad de la pena privativa de la libertad impuesta en la presente sentencia.

Octavo: RESPECTO DE LAS COSTAS DEL PROCESO:

De conformidad con los artículos 497° y 498° del Código Procesal Penal; también corresponde obligar al sentenciado al pago de las costas del proceso, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia, toda vez que dicho sentenciado en el proceso viene a ser el vencido, quien ha ofrecido una tenaz resistencia en el proceso con cuya conducta ha conllevado la realización de la audiencia de juicio oral en varias sesiones y finalmente la emisión de la presente sentencia y con ello obviamente ha generado gastos judiciales en la tramitación procesal, así como gastos en honorarios profesionales, entre otros, por lo que el condenado debe asumir el pago de las costas del proceso.

Noveno: RESPECTO DE LA PARTICIPACION EN LA DELIBERACION Y VOTACION DE LA SENTENCIA POR EL JUEZ E.:

9.1. Conforme es de conocimiento de las partes procesales, en la sesión anterior de audiencia, el Juez E. ha participado en la deliberación y votación de la presente sentencia condenatoria, conforme a los artículos 392°, 393°, 394°, 396° y 397° del Código Procesal Penal y es por ello, incluso según el numeral 2. Del artículo 396° del referido Código, el Juzgado Colegiado en dicha sesión de audiencia ha leído la parte dispositiva de la sentencia y ha relatado sintéticamente al público los fundamentos que han motivado dicha decisión:

9.2. El artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aplicable al caso de autos, establece entre otros: “Los Vocales tienen la obligación de emitir su voto escrito en todas las causas en cuya vista hubiesen intervenido, aun en caso de impedimento, traslado, licencia, vacaciones, cese o promoción. Dicho voto forma parte de la resolución, no siendo necesario la firma de ésta por el Vocal referido. (...)”.

9.3. El referido Juez conforme a la comunicación de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de Puno, se encuentra con licencia desde el tres de mayo de dos mil doce hasta el ocho de mayo de dos mil doce; siendo así, se debe tener presente que dicho magistrado ha intervenido en la deliberación y violación de la presente sentencia conforme se ha indicado en el numeral “9.1.” del presente considerando; y conforme a la norma legal precitada, la presente sentencia leída en su integridad solamente es suscrita por los Jueces A. (Director de Debate) y E.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Estando al artículo 399° del Código Procesal Penal;

FALLAMOS:

3.1. CONDENANDO al acusado **R.**, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como **AUTOR del DELITO CONTRA LA LIBERTAD** en su modalidad de **VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL** y en su forma de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR ENTRE CATORCE AÑOS DE EDAD Y MENOS DE DIECIOCHO**, previsto por el artículo 173° primer párrafo numeral 3. Del Código Penal y en agravio de la adolescente de iniciales **L.**; y como tal, **LE IMPONEMOS VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, cuya ejecución se realizará en el Establecimiento Penal de Juliaca o en el que designe la autoridad administrativa de dicha entidad, debiendo de girarse al respecto el oficio correspondiente; pena que deberá computarse desde el veintiuno de enero de dos mil doce, fecha en que ha sido detenido el condenado por la autoridad policial de Putina por tener la medida coercitiva de Prisión Preventiva y con el descuento de dicha detención, la pena impuesta vencerá el próximo veinte de enero de dos mil treinta y siete.

3.2.FIJAMOS el monto de la **REPARACION CIVIL** en la suma de **OCHO MIL NUEVOS SOLES** que pagará el condenado **R Y. G.** a favor de la agraviada.

3.3. CONDENAMOS al sentenciado R. al pago de costas del proceso, que se liquidaran en ejecución de sentencia.

3.4. DISPONEMOS que la agraviada reciba terapia psicológica por parte de la oficina de Víctimas y Testigos del Ministerio Público correspondiente; así como, el condenado R. igualmente reciba dicha terapia mediante los psicólogos del Establecimiento Penal de Juliaca; con tales propósitos se deberán de girarse los oficios correspondientes.

3.5. PROLONGAMOS la prisión preventiva del condenado R. hasta la mitad de la pena privativa de libertad impuesta en la presente sentencia.

3.6. Una vez que quede firme la presente Resolución, **INSCRIBASE** la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, así como en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE), remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos, así como a la Dirección del Establecimiento Penal de Juliaca.

Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia correspondiente.- **TÓMESE RAZÓN.**

A. (DD)

F.

G.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román – Juliaca.

SENTENCIA DE VISTA Nro. 68-2012

EXPEDIENTE N° : 00476-2011-18-2111-JR-PE-01.
ESPECIALISTA : V.
PROCEDE : Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román.
INCUPLADO : R.
DELITO : Violación Sexual de menor de edad.
AGRAVIADO : Menor de iniciales L.
JUEZ SUP. DIR. DEB. : Ñ.

RESOLUCIÓN N° 30-2012.

Juliaca, veintidós de octubre
del año dos mil doce.

VISTOS Y OIDOS.

I. IDENTIFICACION DEL PROCESADO.

El procesado tiene por nombre R., identificado con DNI número 42481187, nacido el tres de enero de mil novecientos ochenta y dos, de veintinueve años de edad, estado civil soltero, ocupación técnico agropecuario, secundaria completa, lugar de nacimiento distrito de Moho estudiante, estado civil soltero, natural del distrito Moho, Provincia de Moho, Departamento de Puno, hijo de don T. y D., y demás generales de ley que fluyen de la ficha RENIEC.

II. MATERIA DE GRADO:

Es materia de apelación la sentencia s/n, expedida en fecha siete de mayo del dos mil doce, fls. 195 del cuaderno de debates, en la que se ha resuelto: condenando al acusado R., como autor del delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual de menor entre catorce años de edad y menos de dieciocho, previsto por el artículo 173° primer párrafo numeral 3 del Código Penal y en agravio de la adolescente de iniciales L., y como tal le imponen veinticinco años de pena privativa de la libertad efectiva, fijaron el monto de la reparación civil en la suma de ocho mil nuevos soles que pagara el condenado a favor de la agraviada, con lo demás que contiene.

III. PRETENSION IMPUGNATORIA:

Contra la sentencia aludida, se ha interpuesto recurso de apelación por el abogado de la parte acusada R.; fundamentándose la misma –fls. 211- solicitando se revoque en todo

sus extremos la sentencia impugnada reformándola se le absuelve concediéndose la misma mediante resolución número 26-2012, de fecha primero de junio de dos mil doce.

VI. FUNDAMENTOS DE LA APELACION.

Fundamentos expuestos del sentenciado apelante R.

Mediante escrito de folios doscientos once y siguientes, el referido señala:

- Sostiene que, la menor miente se confecciono un documento de transacción en donde se habla claramente de promesa de matrimonio.
- No se valoro la declaración del testigo B. que menciona que el imputado se halla mal de la mano derecha y por ese motivo no pudo manejar la motocicleta hasta el poblado de Huaraya.
- No se ha valorado el dicho del imputado quien en todo momento ha indicado que su brazo derecho se encontraba mal y por tanto no pudo violar a la agraviada menor utilizando una chompa para cometer el hecho.
- No se ha probado el hecho de que la agraviada no haya sido enamorada del imputado. Se debió de aplicar el indubio pro reo.

ALEGATOS FINALES:

ABOGADO DEL IMPUTADO:

- Sostiene que el fiscal en sus alegatos de apertura indica que, la agraviada fue alcanzada por su patrocinado en la plaza de armas de Moho y es llevada a la fuerza a un sector Huaraya donde viola a la agraviada; que de la manifestación de la supuesta agraviada y la declaración del juicio oral, la misma en la etapa de la investigación indica que su patrocinado le tapó la boca con una chompa, ello es contradictorio con lo indicado en el juicio Oral, pues indico que no fue amarrada y llevada a la fuerza, con lo que se demuestra que la supuesta agraviada esta denotando consentimiento al momento de sostener relaciones sexuales, y la agraviada en una parte de su manifestación indica que su patrocinado le ofreció doscientos nuevos soles, en el mismo que no se ha determinado, pues no lo volvió a indicar en el juicio oral, con lo que se denota que la agraviada consintió las relaciones sexuales por un monto que se le ofreció.
- Existe contradicciones en la declaración de C., se dice con lo indicado en la investigación y lo indicado en juicio Oral, pues esta tenia amistad con su patrocinado, de lo que se deduce de la supuesta agraviada es la amiga de R. y de C.; que la agraviada en todo momento a denotado consentimiento, que su patrocinado no hizo uso de la violencia o amenaza, pues no aplico la fuerza.

-Se solicita tome en cuenta el Acuerdo Plenario 01-2011-CJ-116 en cuanto al punto número 18, que con ello determina que su patrocinado en ningún momento ha utilizado la violencia y amenazas grave, pues existió consentimiento de la supuesta agraviada; asimismo solicita se tomó en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario 01-2012-CJ-116 en el extremo del punto 16, con ello indica que no ha mediado la fuerza, amenazas o coaccion en contra de la supuesta agraviada; y como lo indico la madre de la agraviada la misma indica que recibió ochocientos soles con lo que se denota el consentimiento de la agraviada para sostener relaciones sexuales de mutuo acuerdo. Solicita se declare nula la sentencia.

MINISTERIO PÚBLICO:

-Sostiene que es un error indicar que tuvieron relaciones sexuales, pues pues quince de julio de dos mil diez, siendo las nueve y treinta de la noche la agraviada estuvo caminando por la plaza de armas de Moho, ello por orden de su señora madre y aprovechando ello el sentenciado presente y su amigo se presentaron de una moto, llevo a la fuerza a la menor agraviada a un lugar donde no hay gente, la amarro con una chompa para que no gritara, la menor fue violada. No es cierto que se le haya ofrecido dinero, sino que después de las relaciones sexuales R. le ofreció doscientos nuevos soles; que se ha escuchado la versión de la madre de la agraviada, no es cierto que haya existido un acuerdo previo. La menor tiene en este momento tratamiento psicológico no puede dormir, Solicita se confirme la sentencia.

PALABRAS DEL IMPUTADO:

Indica que enamoro poco tiempo con la agraviada, que es mentira que haya llevado a la menor tapada de la boca sino fue la menor y su amiga que se acercaron a la moto, que no pudo agarrar a la agraviada, pues estaba manejando la moto; que tuvo relaciones sexuales con la voluntad de ambos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Enunciado Normativo.

1.1. **Sustantivo.** A efectos de realizar una adecuada subsunción de los hechos en la normatividad invocada por el Señor Representante del Ministerio Publico, es menester precisar los alcances interpretativos y dogmáticos del tipo penal aplicable a la fecha de la comisión delictiva. Así conforme a la modificatoria efectuada por el artículo 1 de la Ley

N° 28704, publicada el 05 de abril de 2006, el texto artículo 173° primer párrafo y numeral 3 del Código Penal establece:

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas primitivas de libertad:

3 . Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años”

1.2. En cuanto al tipo de objetivo invocado por el Señor Fiscal, debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones de desarrollo interpretativo doctrinario:

a) TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA.

-El autor del abuso sexual puede ser tanto un hombre como una mujer.
-El sujeto pasivo solo puede ser, para el presente caso, una mayor de catorce años y menor de dieciocho años; y el objeto de protección jurídica no es propiamente la indemnidad sexual, sino propiamente la libertad sexual; esto es, que para la configuración delictiva, si ocurre el consentimiento de la menor, la conducta se encuentra exenta de responsabilidad penal, conforme a la interpretación efectuada del citado dispositivo legal en el acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, en cuyo fundamento noveno, ha establecido “...*la exención de responsabilidad penal por consentimiento del titular del bien jurídico afectado...*”-En consecuencia, los requisitos típicos, para su operativa se requiere comprobar la edad cronológica de la víctima; en el presente caso, si la víctima tenía menos de dieciocho años de edad y mayor de catorce a la fecha de la comisión delictiva; así como la práctica de un acto sexual u otro análogo.- Respecto de la conducta, la cobertura de la ley es sumamente amplia y extensa y abarca cualquier modalidad de acción que al autor se le ocurra ejecutar logrando el acto sexual.
- La única modalidad comisiva que acepta el delito de abuso sexual de menores es el dolo. En consecuencia para la realización del tipo del injusto, además que se produzcan los actos externos, se requiere que el autor haya conocido que el acto sexual se practicaba a una menor y haya orientado su voluntad en tal sentido; estando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

b) **AUTORIA.** La autoría directa se consuma cuando una persona realiza los elementos del tipo objetivo y subjetivamente.

1.3. Asimismo, en cuanto al delito contra la libertad sexual de la menor de edad; el acuerdo plenario 4-2008/CJ-116 en el punto 7 señala: *“Planteado así el problema, es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodenominarse en el ámbito de sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre actividad sexual: menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad”.*

Para el caso concreto se debe tener en cuenta que la tipicidad, exige la existencia de las relaciones sexuales, y la minoridad de edad de la víctima y que esta no haya sido consentida.

1.4. PROCESAL. En los delitos de violación sexual, el sujeto pasivo del mismo, asume la condición de víctima- Testigo, y su versión se constituye una prueba necesaria y suficiente que permita sustentar una imputación capaz de desvirtuar la presunción de inocencia, sin embargo, la misma para tener fuerza acreditativa creíble y suficiente que sustente una condena, la declaración que preste la víctima debe cumplir con los cánones de uniformidad, espontaneidad y voluntariedad, de tal manera que sustenten una veracidad de los hechos y puedan llevar al juzgador a la certeza y por la naturaleza del evento del evento delictivo un grado “más allá de toda duda razonable”(beyond a reasonable doubt) sobre la existencia de los hechos, lo que no puede entenderse como equivalente a “mas allá” de toda sombra de duda”, pues en ese caso sería necesario descartar por completo cualquier otra versión de los hechos distinta a la inculpatória, mientras que se admite comúnmente que esta fórmula permite la existencia de otras hipótesis posibles aunque improbables.

1.5. Al respecto, la corte suprema, mediante Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, ha señalado cuales son los criterios para efectos de valoración de la sindicación de coacusado, **testigo o agraviado**, cuando en el punto decimo señala:

“10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serian las siguientes:

- a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la disposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que puede estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal del párrafo anterior.

Siendo este el marco normativo que permitirá enjuiciar el hecho incriminado.

SEGUNDO.-Hechos imputados y calificación jurídica

2.1 Hechos.

Se atribuye que en fecha 15 de julio del 2010 siendo las 21:30 horas aproximadamente, al estar la menor agraviada en las inmediaciones de la Plaza de Armas de esta ciudad de Moho queriendo bajar por la calle Lima, es cuando fue alcanzado por el imputado R. quien le dijo vamos, pero ella no quería y de frente el imputado sacándose se chompa le amarra su boca, luego la sube a su motocicleta y la lleva a una pampa pasando el hospital, donde poniéndola al suelo da rienda suelta a sus bajos instintos, violándola sexualmente por un espacio de veinte minutos, la menor refiere que no podía gritar por que estaba amarrada la boca y al terminar el acto sexual le dice que te voy a pagar doscientos soles y que no avise a nadie, pero que no le dado nada, es donde llega el amigo de denunciado B. en la moto, quien le pregunta que te ha hecho y le conto que la ha violado y por eso casi le pega B.a R. agrega que a momento en que era violada estaba muy asustada y ha pensado que seguramente le iba a matar.

Por otra parte la testigo C. amiga de la agraviada entre otros hechos refiere que el día 15 de julio del 2010, siendo las 05:00 de la tarde se dirigió a esta ciudad de Moho junto con su amiga L. y un amigo se pusieron a pasear por la Plaza de Armas de la ciudad de Moho y siendo las 09:00 a 09:30 aproximadamente en momento en que se disponían a retornar a su domicilio del centro poblado de Huaraya se encontraron con R. y B. en la esquina de la calle Arequipa con la calle Comercio quienes le propusieron llevarlos, llevando primero a su amiga L. quedándose ella, pero había retornado únicamente B. luego de una hora aproximadamente, quien la lleva en su moto hasta el lugar denominado Pacharia, encontrando a su amiga L. llorando, con la combinación afuera, sin zapatos ni medias y al preguntarle a R. “que le haz hecho a mi amiga” no le dijo nada, manifestándole su amiga

L., que R. le ha violado y enseguida R. le manifestó que le va pagar s/100.00 nuevos soles, pero vio que le haya dado algún dinero, agrega la declarante que ha podido percibir que R. quería abusar otra vez de L. por que le quería agarrar otra vez y pensó que no pasaría estas cosas.

De acuerdo al certificado médico legal N° 136-LS de folios 13 expedida a favor de la menor agraviada presenta signos de desfloración, no presenta actos de contranatura, gestación de 08 semanas X ecografía; asimismo de acuerdo al examen de ecografía obstétrica a la menor de folios 06 y 07 descarte de embarazo concluye utero de forma y tamaño normal, endometrio en fase poliférica sin embarazo hasta el presente examen- atraso menstrual por probable disfunción hormonal; de igual manera el laboratorio clínico inmuno serología de 09 folios arroja: negativo en el descarte de embarazo.

2.2. El ministerio público en la acusación considera que los hechos imputados se encuentran subsimidos en primer párrafo del artículo 173°, numeral 3 del Código Penal, esto es, la comisión del delito sexual de mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad; solicitando se imponga veinticinco años de pena privativa de libertad.

2.3. Sin embargo esta sala debe de tener en cuenta para imponer al Acuerdo Plenario 01-2012/CJ-116 de fecha 26 de marzo del 2012, Asunto: Reconducción del delito de abuso sexual no consentido por adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciocho años de edad, al artículo 170° del Código Penal. Fundamento 17 que dice expresamente: “Solución Judicial a la controversia: No se ha de forzar el alcance del bien jurídico correspondiente a la conducta del abuso sexual en agravio de personas cuya disponibilidad de su libertad sexual se ha reconocido, por lo que en tanto no rectifique el parlamento Nacional lo que se haya desarreglado, de todo lo precedentemente analizado se concluye que la ley válida a ser judicialmente aplicada en casos de abuso sexual mayores de catorces y menores de dieciocho años, es el artículo 170° del código Penal (entendido como tipo penal y el bien jurídico que le es propio), y según los hechos concretos, corresponderá en su caso, la aplicación de los artículos 172, 173-A, 175 y 179-A del CP o 176-A.3 CP, como fuera atinente. Con la indicada solución, el capítulo IX (violación de la libertad sexual) y el capítulo X (Proxenetismo) del Título IV (Delitos contra la Libertad) del libro segundo (Parte especial) del Código Penal, recuperan la coherencia que el legislador había distorsionado y los justiciables sometidos a los alcances de los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 179-A CP, readquieren la vigencia plena del principio de igualdad ante la Ley...ACORDARON: 19° Establecer como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos del noveno al

décimo séptimo. 20° PRECISAR que los fundamentos jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula al segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico”.

En la línea del Acuerdo Plenario antes citado también se tiene la cuenta La Casación N° 49-2011 La Libertad referido a la reconducción del delito de abuso sexual no consentida cometido contra adolescente mayor de 14 y menor de dieciocho años de edad, el artículo 173°.3 al artículo 170° del código Penal, de fecha diez de julio del dos mil doce que en el fundamento 3.6. señala:

“Como segundo nivel de análisis, compete referirse al quantum de pena impuesta, a tenor de lo expuesto precedentemente cabe señalar que la pena anteriormente impuesta suponía una sanción no menor de 25 años ni mayor de 30 años, pero al haberse recalificado la conducta es pertinente aplicar la sanción legalmente correspondiente al del que afecta la libertad sexual y siendo el artículo 170 del Código Penal, regulado en la primera parte del párrafo del artículo ciento setenta en un límite que va de 6 a 8 años de pena privativa de la libertad...Decisión V. Establecer como doctrina jurisprudencia vinculante lo señalado en la parte considerativa de la presente Ejecutoria Suprema – de conformidad con el inciso cuarto del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, respecto a la reconducción de los atentados a la libertad sexual en agravio de los adolescentes de 14 años a los 18 años de edad, al tipo penal previsto en el artículo 170 del Código Penal.

2.4. Hechos a probar. En consecuencia, los supuestos de hecho a probar de acuerdo al tipo penal invocado por el representante del Ministerio Público, son: a) Que el inculpado haya mantenido relaciones sexuales con la agraviada, sin el consentimiento de la misma; b) Que la menor agraviada al momento de la comisión del delito haya tenido de catorce a dieciocho años de edad; c) que el inculpado haya actuado con conocimiento de los elementos del tipo y haya tenido voluntad de cometer dicho delito.

TERCERO: Apreciación de los hechos, valoración de los medios de prueba y juicio de subsunción.

3.1. Edad de la víctima. Habiéndose atribuido que los hechos ocurrieron en fecha quince de julio del dos mil diez, conforme a la partida de nacimiento, incorporado válidamente en el curso del juicio oral de primera instancia, emitida por la municipalidad Provincial de Moho, y dado lectura también en la audiencia de apelación de fojas cuarenta y cuatro

de la carpeta auxiliar, se tiene que la menor agraviada de iniciales L. ha nacido en fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que a la fecha de la comisión delictiva referida, la menor tenía quince años, cinco meses y catorce días; estando por tanto en el supuesto de violación sexual de mayor de catorce y menor de dieciocho años.

3.2. Tipicidad objetiva. Conforme al Certificado Médico Legal N° 136-LS de fecha quince de julio del 2010 – folios treinta y dos del expediente judicial, efectuado a la menor agraviada por el médico legista M., en las conclusiones se ha señalado que “presenta signos de desfloración. No presenta signos de actos contranatura. Gestación de 08 semanas x ecografía...”; también se tiene el certificado médico legal N° 000157-PF-AR de fecha 24 de agosto del 2010 efectuado por el médico legista M., en las conclusiones se ha señalado que: “presenta signos de desfloración, No presenta signos de acto contranatura. Gestación de 08 semanas según ecografía... El 04 de agosto se realiza el examen de embarazo en sangre en hospital del MINSA de la Provincia de Huancané, quien informa resultado negativo, el mismo que dado a su sensibilidad y especificidad para el diagnóstico de embarazo es de mayor valor”.

3.3. Al respecto, la menor agraviada, conforme al valor otorgado por los jueces del colegiado, imputa al sentenciado que el día quince de julio de dos mil diez, siendo las 21:30 horas aproximadamente estuvo en inmediaciones de la plaza de armas de Moho queriendo bajar por la calle Lima, en eso fue alcanzado por el sentenciado diciéndole, vamos, subió a la moto adelante estaba su amigo y detrás estaba ella y atrás está él Y., llegando a la pampa donde había muertos, más allacito la llevo, lo ha puesto al suelo y la amarro con su chompa, bien duro, lloraba, no podía gritar, en el suelo estaba veinte minutos y al terminar le dice que le va a pagar la cantidad de doscientos soles y que no avise a nadie, en ese lugar no hay casas, ese lugar es oscuro, solo hay paja alta. Que no conocía a R, el día de los hechos recién lo conoció. Que los hechos ocurrieron cuando su amigo B. regreso a traer a C. y es donde se aprovechó, después de veinte minutos regreso B. en moto y le pregunta que te ha hecho y le conto que la había violado y casi lo pega a R.

3.4. Al respecto, la testigo C., en el curso del juicio oral de primera instancia, refirió que el día de los hechos estaba paseando con su amigo y con L. en Moho, que R. y B. estaban en la plaza ellos les dijeron que las llevaban porque estaban en moto, primero llevaron a su amiga y la moto estaba manejando B., y le dijo esperanos, al cabo de una hora su amigo B. regreso y la llevo en moto y la dejo en Chacapampa encontrando a L. llorando,

con la combinación afuera y sin zapato y le pregunto a B. que le has hecho y él dijo no sé, y luego agrego ese pata asi siempre es, luego las llevo a ambas a su casa y su amiga le contó que la había violado R. Que la agraviada no tiene enamorado. Agrega que no subieron juntas a la moto porque R. no quería y le dijo que primero iban a dejar a L. inclusive para que suba a la moto la ha jalado.

3.5. Que el testigo B. en el juicio oral ha declarado que el día 15 de julio se encontró con su amigo R. quien estaba con dos señoritas y R. le pidió si le podía llevar al centro poblado de Huaraya en su moto por que su mano estaba mal, él acepto y llevo a una de ellas y los dejo en la plaza de armas y la señorita le pidió que regresara a recoger a su amiga C., él no quería pero el acusado le dijo que vaya, y luego llevo a C. también al centro poblado de Huaraya, y cuando se encontraron con la agraviada y el acusado no observo que la menor estuviera llorando o sus ropas se encontraban desordenadas tampoco le manifestó que había sido violada.

3.6 Que, también se ha recepcionado la declaración del sentenciado R. quien en el juicio oral a referido que han sido enamorados con la menor dos semanas inclusive le dijo para convivir, su amiga C. tenia conocimiento de que eran enamorados. Que luego de los hechos se fue a Arequipa a trabajar. Que tuvo relaciones sexuales con la menor cerca a la plaza de Huaraya, que fue con la voluntad de ambos, que estaba inclusive accidentado de su mano. Fue la madre de la menor quien lo denunció. Que tiene veintinueve años y estudio en el Tecnológico Técnico Agropecuario concluido. El propio sentenciado reconoce haber tenido relaciones sexuales con la agraviada, en consecuencia corresponde determinar si tal acceso fue o no consentido.

3.7. Al respecto, como se tiene dicho la menor ha negado haber consentido el acto sexual, y que más bien esta se realizó por la fuerza y con el uso de violencia, incluso habiéndola amarrado su boca con una chompa. Por su parte el imputado ha dicho que todo fue consentido porque eran enamorados y que fue la madre de la menor quien lo denunció porque la menor estaba embarazada.

3.8. Sobre tal extremo, se tiene que según las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, se tiene que el encuentro entre las dos varones y dos mujeres fue casual, es decir no hubo planificación, sin embargo de la declaración de la amiga de la menor se tiene que cuando se subieron a la moto, el acusado lo hizo con la menor y fue dejada con esta en la Plaza de Huaraya, y luego fue llevada a un lugar desolado y descampado, oscuro, lo que ha se corrobora con el acta de inspección fiscal y mientras que el amigo fue a recoger a C. y demoro aproximadamente una hora aprovecho para violar a la menor.

3.9. Que, el argumento del acusado que fue consentida las relaciones sexuales, no tiene asidero veraz, toda vez que la menor desde un inicio ha contado primero a su amiga C. de que fue violada inclusive esta ha manifestado que cuando vio a la menor estaba llorando y con la combinación afuera y sin zapato, a pesar de que el testigo B. haya negado haber visto en ese estado a la menor. Que, la menor luego contó lo sucedido a su mamá quien puso la denuncia en forma inmediata de ocurrida la violación.

3.10. Que tampoco ha sido acreditado el argumento del acusado de que eran enamorados dos semanas antes de ocurrido los hechos, la amiga C. niega este hecho, la propia agraviado también lo hace y lo que hace se nota es el aprovechamiento del imputado una persona de veintiocho años de edad que se aprovechó de una adolescente de quince años, hay por tanto una notable diferencia de edades para que dicha menor haya aceptado los requerimientos de una persona que le lleva doce años de diferencia. Lo que se corrobora con el examen realizado a la Psicóloga S. quien ha realizado la pericia psicológica N° 146-2010-PSC donde se concluye:

“1. Sintomatología ansioso compatible abuso sexual”. Además que agrega que la menor ha relatado haber sido abusada sexualmente por el señor R. y que se nota sinceridad en su relato, dejando en claro que dicha persona nunca fue su enamorado.

3.11. Que, además de lo dicho también se tiene en cuenta el comportamiento del imputado después de ocurrido los hechos, afirma que le ofreció darle plata se habla de cien o doscientos soles, si las relaciones sexuales hubieran sido consentidas este supuesto pago por sexo no tenía razón de ser, más aun si el acusado dice que era su enamorada.

3.12. Que, la transacción arribada con la madre de la menor de ninguna manera da por desvirtuada los hechos, toda vez que la sanción penal no es transigible.

3.13. No se aprecia que la menor o su madre tuvieran algún problema con el imputado ni que haya existido odio, rencor, resentimiento, venganza con el imputado para acusarlo de un hecho tan grave, inclusive la madre ha manifestado que no conocía al agresor.

3.14. Que, también se ha cuestionado que el condenado estaba mal de la mano y por tanto no pudo ejercer violencia física, sin embargo este hecho es rebatido porque él ha declarado que trajo su moto desde Ninantaya hasta Moho lo que significa que la supuesta lesión no era de tal gravedad para que no pueda utilizar la mano.

3.15. Que, respecto a la irrelevancia de la resistencia de la víctima de agresión sexual se debe de tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 fundamento 21° que dice: “(...) El delito se configura con la realización del agente del acto sexual indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la

víctima se erija en presupuesto material sine qua non para la configuración de este ilícito penal. En consecuencia, la constatación de si el agente doblegó o no la resistencia de la víctima de abuso sexual, en absoluto constituye objeto de dilucidación preponderante en el proceso, pues existen supuestos como el abuso practicado con amenaza grave coetánea a la consumación del acto, o se realizan bajo un contexto objetivamente intimidatorio anterior y contemporáneo a la consumación del abuso sexual”.

Se tiene que el abuso sexual se produjo en horas de la noche, en un lugar alejado de la población, oscuro, y la menor fue tapada de la boca con una chopá y se debe de tener presente que la menor según la pericia psicológica de que la menor presenta indicadores de organicidad (lesión cerebral) a lo que se agrega que la psicóloga afirma que la adolescente no prevé situaciones de riesgo o peligro por lo que la persona que este sobre autoridad de ella, puede vulnerar sus derechos.

3.16. Que, el Colegiado ha valorado cada una de las pruebas actuadas durante el plenario y al final en forma conjunta ha demostrado con las mismas la responsabilidad el sentenciado más allá de toda duda, que su razonamiento ha sido lógico, coherente y por tanto esta Sala no puede en otra forma valorar la prueba que fue objeto de inmediación por los jueces del Colegiado, más aun cuando no se ha presentado prueba en segunda instancia.

CUARTO.-Antijuridicidad.

El acusado no ha alegado ninguna causa de justificación, habiendo limitado su defensa a que las relaciones sexuales fueron consentidas y producto de un pacto económico para tal fin, aspecto que no ha sido probado, de manera que al haberse vulnerado el bien jurídico tutelado en el delito materia de instrucción, esto es, la libertad sexual de la menor de iniciales L., deviene en antijurídica la conducta del acusado; estando por tanto acreditado el injusto penal.

QUINTO.- Culpabilidad.

El acusado no ha alegado, como medio de defensa, ninguna circunstancia o causa de inimputabilidad o de exculpación en la comisión del hecho delictivo, tales como la grave alteración de la conciencia por consumo de bebidas alcohólicas u otros de similar naturaleza; ya que si bien señala que tomó cervezas, sin embargo alude a una cantidad de dos a tres cervezas, cantidad insuficiente para considerar el estado de grave alteración de la conciencia por consumo de bebidas alcohólicas; pero se acordaba de los hechos; lo que importaba que era plenamente consciente de lo que hacía. Asimismo, tenía plena conciencia de que el hecho cometido constituía delito, es una persona de veintiocho años

de edad que ha asistido a un Instituto Tecnológico, con título de Técnico Agropecuario, con una anterior relación convivencia. Asimismo, el acusado no ha alegado ninguna causa de exculpación como el error de prohibición; siendo por consiguiente reprochable la conducta del acusado al haber ultrajado a la menor de edad, vulnerando el bien jurídico tutelado, por lo que el reproche de la conducta resulta evidente apreciándose que el acusado no guarda fidelidad con las normas que obligan a respetar la libertad que tienen las personas para tener relaciones sexuales en forma libre, por consiguiente, es culpable de los hechos incriminados.

SEXTO.- Determinación judicial de la Pena.

6.1. Estando acreditado la comisión delictiva instruido así como la responsabilidad penal del acusado, el mismo debe ser sancionado con una pena acorde a los hechos mencionados a la forma y circunstancias en que se ha cometido los mismos y teniéndose en cuenta los presupuestos previstos en el artículo 45° para fundamentar y determinar la pena el Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta, las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen y a los efectos de individualizar la pena el artículo 46° establece que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: la naturaleza de la acción, los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; la extensión del daño o peligro causados; las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines; la unidad o pluralidad de los agentes; la edad, educación, situación económica y medio social; la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; las condiciones personales circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; la reincidencia.

6.2. Al respecto habiéndose dado por acreditado el ultraje sexual de la menor de iniciales: L. la penalidad en el supuesto de la violación de menor de dieciocho años y mayor de catorce años es no menor de veinticinco años ni mayor de treinta, sin embargo como se ha indicado en el fundamento 2.3 se debe de reconducir el tipo penal al artículo 170 primer párrafo del Código Penal modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona A tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del

cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”, corresponde establecer el quantum de la misma y la posibilidad o no de disminución por debajo del mínimo legal señalado.

6.3. Al respecto, se tiene del Documento Nacional de Identidad del sentenciado R., ha nacido en fecha tres de enero de mil novecientos ochenta y dos; por lo que a la fecha de la comisión delictiva, el indicado tenía veintiocho años, seis meses y catorce días; en consecuencia es una persona adulta con plena conciencia de lo que hacía, persona con instrucción superior que ha estudiado en un Instituto Tecnológico, con título de Técnico Agropecuario, con una relación convivencia anterior, primario en la comisión de estos hechos, sin antecedentes penales, que ha abusado de una menor de dieciséis años de edad, con un problema de lesión cerebral, quien se encontraba estudiando en el colegio, utilizando la violencia para someterla, en un lugar descampado, y oscuro, por tanto todas estas circunstancias agravantes se tienen en cuenta para que la pena se estime en el máximo del quantum señalada por la ley para estos casos.

SEPTIMO.-Consecuencias civiles y Reparación civil.

Para imponer el pago de la reparación civil, se tiene en cuenta el daño físico y moral provocado a la menor, asimismo, los traumas psicológicos generados, que deben dar lugar a terapia psicológica derivado del ultraje sexual, siendo pertinente señalar que no es posible cuantificar el daño físico, moral y psicológico, así como el proyecto de vida y el tratamiento al que será necesario someter a la agraviada, conforme a la recomendación efectuada por la perita S., por lo que la reparación civil de ocho mil nuevos soles, resulta razonable y proporcionado al daño causado.

OCTAVO.- Tratamiento terapéutico.

De conformidad con lo dispuesto artículo 178-A del Código Penal, el acusado R. Y. G., debe ser sometido a tratamiento terapéutico, previo examen médico o psicológico para fines de su readaptación.

Por las razones expuestas; la sala Penal de Apelaciones de la provincia de San Román – Juliaca.

RESUELVE:

Primero.- CONFIRMAR la sentencia s/n expedida en fecha siete de mayo del dos mil once, fls. 195 del cuaderno de debates, en la que se ha resuelto: condenando al acusado R., como autor del delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual de menor entre catorce años de edad y menos de dieciocho en agravio de la menor de quince años de edad de iniciales L. Fija en ocho mil nuevos soles la reparación civil;

se someta al sentenciado previo examen médico o psicológico que determine su aplicación a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme el artículo 178-A del Código Penal; con lo demás que contiene.

Segundo.-RECONducir dicho comportamiento al tipo penal previsto en el artículo ciento setenta del referido Código Punitivo.

Tercero.-REVOCAR la sentencia de primera instancia s/n, expedida en fecha siete de mayo del dos mil doce, -fls. 195, que condeno al acusado R., como autor del delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual de menor entre catorce años de edad y menos de dieciocho de la menor de iniciales L. de quince años de edad, imponiéndole veinticinco años de pena privativa de libertad, ilícito penal previsto en el artículo ciento setenta y tres, primer párrafo numeral 3 del Código Penal; y.

Cuarto.-REFORMANDOLA condenar al acusado R., como autor del delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual previsto en el artículo ciento setenta primer párrafo del aludido Código Penal, y como tal se le impone **OCHO** años de pena privativa de libertad que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el veintiuno de enero del dos mil doce vencerá el veinte de enero del dos mil veinte. Devuélvase la carpeta fiscal y los autos al juzgado de origen.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia privada en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de la Provincia de San Román – Juliaca.

Hágase Saber.-

SS.

Z.

Y.

Ñ.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la**

impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código**

Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos*

la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub Dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy Baja

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
---	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte

expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X				[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
							X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						X			[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación									[1-8]	Muy				
														50		

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

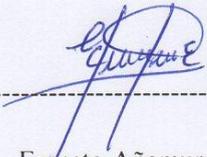
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2018** declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00476-2011-18-2111-JR-PE-01, sobre: violación sexual de menor de edad.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, Noviembre del 2018.




Ernesto Añamuro Quispe

N° DNI: 02039682